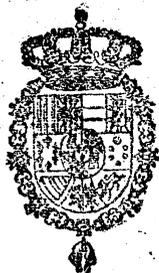


DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

Reales decretos nombrando Gobernadores civiles de la provincia de Granada y de la de Zaragoza a D. Luis Jiménez Canga-Argüelles y D. Eusebio Salas, respectivamente. — Página 246.

Ministerio de Estado

Real decreto disponiendo que los cesantes por renuncia voluntaria de las carreras diplomática, consular, de intérpretes en el extranjero e intérpretes de Lenguas en este Ministerio que en el término de dos años, a contar de la admisión de su renuncia, soliciten ingresar de nuevo en el servicio activo, sean colocados en el turno correspondiente por orden de antigüedad de presentación de las respectivas demandas de reingreso. — Páginas 246 a 248.

Ministerio de Gracia y Justicia

Real decreto disponiendo que el personal de los Cuerpos de Letrados, Técnico-administrativos y subalterno de este Ministerio sea el que se determina en las plantillas que se publican. — Páginas 248 a 250.

Otro aprobando las plantillas del personal afecto a la Secretaría de gobierno del Tribunal Supremo, a la Secretaría de la Fiscalía del mismo, Secretarías de gobierno de las Audiencias territoriales y Auxiliar técnico del Decanato de los Juzgados de Madrid, así como las de los Cuerpos de Médicos forenses de Madrid y Barcelona, Instituto de Análisis Químico-toxicológico, Laboratorios de Medicina legal de Barcelona y Sevilla y Depósito judicial de cadáveres. — Páginas 250 a 252.

Otro confirmando en su cargo de Oficial mayor del Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría de este Ministerio a D. Fernando Felipe Almech, y en los de Jefes de Administración de primera clase del expresado Cuerpo a D. José Agustín Díaz

Cañabate y D. Severiano Alonso Martínez. — Página 252.

Otro nombrando Jefes de Administración de primera, segunda y tercera clase del Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría de este Ministerio a los señores que se mencionan. — Página 252.

Otro confirmando en el cargo de Oficial mayor, Inspector general en la Dirección general de Prisiones, a don Fernando Cadalso y Manzano, y en el de Jefe de Administración de primera clase del mismo Centro a don José García San Miguel y Tamargo, Marqués de Belzunce. — Página 252.

Otro nombrando Jefes de Administración de primera, segunda y tercera clase en la Dirección general de Prisiones a los señores que se mencionan. — Página 252.

Otro confirmando en su cargo de Subdirector de los Registros y del Notariado a D. Sebastián Carrasco y Sánchez, y en el de Oficial primero, Jefe de Administración de primera clase, a D. José María Navarro de Palencia. — Página 253.

Otro nombrando Oficiales primero, segundo y tercero de la Dirección general de los Registros y del Notariado, Jefes de Administración de primera, segunda y tercera clase, a los señores que se indican. — Página 253.

Otro jubilando, con honores de Presidente de Sala del Tribunal Supremo, a D. Camilo Marquina y Kindelán, Magistrado del mismo Tribunal. — Página 253.

Otro promoviendo a la plaza de Magistrado del Tribunal Supremo a D. Ramiro Cores y López, Fiscal de la Audiencia de Madrid. — Página 253.

Otro nombrando Fiscal de la Audiencia territorial de Madrid a D. Manuel Gimeno Azcárate, Magistrado del mismo Tribunal. — Páginas 253 y 254.

Otro promoviendo a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Madrid a D. Emilio José Pérez Martín, Abogado Fiscal del expresado Tribunal. — Página 254.

Otro nombrando para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia territorial de Madrid a D. Guaberto Ulloa y Fernández, Magistrado de la de Pamplona. — Página 254.

Otro ídem para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Pamplona a D. Teótimo Lacalle y

Gómez, Fiscal de la provincial de Badajoz. — Página 254.

Otros rehabilitando los títulos de Marqués de Villasterra, Marqués de Torre-Tagle, Marqués de Santa Fe de Guariñola y Barón de Monclar a favor de los señores que se mencionan. — Páginas 254 y 255.

Ministerio de la Guerra.

Real decreto disponiendo cesé en el cargo de General de la brigada de Artillería de la quinta división y quede en concepto de disponible el General de brigada D. José Donat y Mora. — Página 255.

Otro nombrando General de la brigada de Artillería de la quinta división al General de brigada D. José de Prat y Bucelli, Conde de Berbedel. — Página 255.

Otro ídem ídem de la primera división al General de brigada D. Nemesio Polanco y Bustamante. — Página 255.

Otro ídem ídem de la décimocuarta división al General de brigada don Ramón Lorente y Armesó. — Página 255.

Ministerio de Hacienda

Real decreto relativo a la aplicación del personal del Tribunal de Cuentas del Reino del crédito autorizado por la ley de 14 de Agosto del año actual. — Páginas 255 y 256.

Otro disponiendo que los servicios encomendados a los Cuerpos especiales de Ingenieros de Minas, Ingenieros de Montes, Ingenieros Industriales, Arquitectos, Profesores mercantiles, Ayudantes de Montes, Peritos electricistas, Aparejadores, Delincuentes y Ensayadores capataces de Minas, así como los confiados al Laboratorio de Análisis químico de la Dirección general de Aduanas, a los Auxiliares administrativos del Catastro de la riqueza urbana y su personal subalterno, estén a cargo del personal que se determina en los cuadros que se publican y dotados en la forma que en los mismos se expresa. — Páginas 256 y 257.

Otro disponiendo que las plantillas de los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad queden provisionalmente constituidas con arreglo al cuadro que se publica. — Página 257.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador del Banco de España a D. Manuel Allendesalazar y Muñoz de Salazar.—Página 257.

Otro nombrando Gobernador del Banco de España a D. Severino Eduardo Sanz y Escartín, Conde de Lizárraga, Senador del Reino.—Página 257.

Otro nombrando, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Tarragona, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, a D. Enrique Salgado y Becerra, que lo es en la de Granada.—Página 257.

Otro ídem id. en la provincia de Granada, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. José Vázquez Lasarte, que lo es en la de Tarragona.—Página 257.

Ministerio de la Gobernación

Real decreto creando en este Ministerio, a las inmediatas órdenes del Ministro, la Dirección general de Beneficencia.—Páginas 257 a 259.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden civil de Beneficencia, con distintivo blanco, a D. Francisco García Molinas.—Página 259.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real decreto disponiendo que las plantillas del Profesorado numerario de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras y de los Cuerpos especiales de Inspectores de Primera enseñanza y Secciones administrativas de Primera enseñanza sean las que se indican.—Páginas 259 a 261.

Otro disponiendo que la plantilla del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos sea la que se inserta.—Página 261.

Otro disponiendo que las plantillas del personal administrativo y subalterno de las Universidades que se mencionan sean las que se publican.—Páginas 261 a 263.

Otro disponiendo que la plantilla del personal subalterno del Museo Nacional de Pintura y Escultura sea la que se inserta.—Páginas 263 y 264.

Otro disponiendo que las plantillas de Profesores numerarios del Real Conservatorio de Música y Declamación y de la Escuela Superior de Arqui-

teitura de Barcelona sean las que se indican.—Página 264.

Otro nombrando Delegados regios provinciales de Bellas Artes a los señores que se mencionan.—Página 264.

Ministerio de Fomento

Real decreto disponiendo que las plantillas del personal administrativo técnico y auxiliar de este Ministerio, las especiales del Consejo Superior de Fomento, del Centro de Expansión Comercial y de la Sección de Comunicaciones marítimas, así como las del personal subalterno, sean las que se publican.—Páginas 264 a 267.

Otro disponiendo que desde 1.º de Agosto último las plantillas de los Cuerpos de Ingenieros Agrónomos, de Minas y de Montes, las de los Ayudantes del Servicio Agronómico, auxiliar de Minas, Escribientes-Delincuentes de Minas, Celadores de policía minera, Cuerpo Auxiliar facultativo de Montes y Cuerpo de Auxiliares práctico de repoblación forestal, sean las que se fijan en los cuadros que se publican, y aprobando asimismo la adjunta plantilla del Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuaria.—Páginas 267 a 269

Otro disponiendo que las plantillas de los Cuerpos facultativos y auxiliares de Obras públicas sean las que se insertan.—Páginas 269 y 270.

Otro disponiendo que las plantillas del personal adscrito a la Comisaría Regia del Canal de Isabel II sean las que se indican.—Páginas 270 y 271.

Otro disponiendo que las plantillas del personal adscrito a la Comisaría general de Seguros sean las que se insertan.—Página 271.

Otro disponiendo que el personal técnico y especial, así como el subalterno, comprendido en la relación que se publica, perciba, a partir de 1.º de Agosto del año actual, las dotaciones que en dicha relación se señalan.—Páginas 271 a 274.

Otro nombrando, con la antigüedad de 1.º de Agosto último, Jefes de Administración civil de primera clase, de segunda y de tercera, de la Secretaría de este Ministerio, a los señores que se mencionan, y Jefes de Administración civil de tercera clase del Canal de Isabel II a los señores que se indican.—Página 274.

Otro promoviendo a las plazas de Jefes superiores de Administración civil, Presidentes de Sección de la Junta Consultiva agronómica, a D. José María Grande de Vargas y a D. Manuel Grande de Vargas, y a Ingenieros Jefes del Cuerpo de Agrónomos, Jefes de Administración civil de segunda y tercera clase a los señores que se indican.—Páginas 274 y 275.

Otro nombrando, en ascenso de escala, Presidente de Sección del Consejo de Obras públicas, con categoría de Jefe Superior de Administración civil, al Consejero del expresado Cuerpo don Jesús Grinda y Forner, e Ingenieros Jefes del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con categorías de Jefes de Administración de segunda y tercera clase, a los señores que se mencionan.—Página 275.

Otro ídem id. id. Ingeniero Jefe del Cuerpo de Ingenieros mecánicos de las Divisiones de Ferrocarriles, con categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Román Rafael Barreto López.—Página 275.

Otro promoviendo a las plazas de Ayudantes mayores del Servicio Agronómico, con categoría de Jefes de Administración civil de tercera clase, a los señores que se mencionan.—Página 275.

Otro nombrando, en ascenso de escala, Ayudante mayor de Obras públicas, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a los señores que se indican.—Página 275.

Otro ídem id. id. Interventor de línea del Cuerpo de Interventores del Estado en la explotación de los ferrocarriles, con la categoría de Jefes de Administración de tercera clase, a los señores que se mencionan.—Página 275.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Reales Órdenes ascendiendo, por orden de rigurosa antigüedad, a Oficiales primera y segunda clase de este Ministerio, afectos a los Centros y dependencias que se mencionan, a los señores que se indican.—Páginas 275 y 276.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ANUNCIOS OFICIALES.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (y. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan en novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador

vil de la provincia de Granada a don Luis Jiménez Canga-Argüellos, que desempeña igual cargo en la de Zaragoza.

Dado en Palacio a diez y siete de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
JOAQUÍN SÁNCHEZ TOCA.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Zaragoza a D. Eusebio Salas, que desempeña igual cargo en la de Granada.

Dado en Palacio a diez y siete de

Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
JOAQUÍN SÁNCHEZ TOCA.

MINISTERIO DE ESTADO

EXPOSICION

SEÑOR: Para fijar con carácter definitivo el criterio que deba aplicarse al reingreso en el servicio activo de los funcionarios de las carreras Diplomática, Consular, de Intérpretes y de la Interpretación de Lenguas, evitando los perjuicios que en ocasiones se han producido a algunos funcionarios por no haberse seguido siempre la

misma norma en materia que tan directamente les afecta, el Ministro que suscribe se creyó en el caso de someter la cuestión al estudio del Consejo de Estado, proponiendo consagrar el sistema que entendió ser más ajustado a los preceptos vigentes y a la equidad. La Comisión permanente de dicho Alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

"La Comisión permanente del Consejo de Estado, en cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado la moción formulada por la Subsecretaría de ese Departamento para fijar la situación y el orden de reingreso en el servicio activo de los Diplomáticos, Cónsules e Intérpretes cesantes por haber renunciado voluntariamente a su empleo.

Dicha moción dice así:

Los preceptos que regulan la situación y reingreso en el servicio activo de los cesantes por renuncia voluntaria del empleo de las carreras que dependen del Ministerio de Estado han sido objeto en la práctica de diversas interpretaciones, dando lugar a que su aplicación variase según el criterio de las personas llamadas a ejecutarlo, constituyendo así a los funcionarios de esa clase en una situación de inseguridad que en ocasiones les ha producido perjuicios por no corresponder la interpretación dada a la que ellos creían más justa.

Es de suma conveniencia poner término a ese estado de imprecisión, fijando de un modo que no deje lugar a dudas la interpretación que el examen detenido del conjunto de reglas aplicables a esa materia demuestre ser la más procedente.

El artículo 8.º del título 1.º de la ley Orgánica de las carreras diplomática, consular y de Intérpretes de 27 de Abril de 1900 dispone que las vacantes se proveerán en la forma siguiente: una por rigurosa antigüedad entre los funcionarios cesantes de la misma categoría; otra por rigurosa antigüedad de los activos de la clase inmediata, y la tercera por elección entre los de la categoría inmediata inferior con tres años de antigüedad, y agrega: "Cuando no haya cesantes, se dará un ascenso a la antigüedad y otro a la elección."

El artículo 4.º de las disposiciones generales de dicha ley, al establecer que los funcionarios activos que no acepten el puesto que se les confiere quedarán cesantes, dice: "los cesantes en igual caso perderán su turno y ocuparán asimismo el último puesto de su escala". El artículo 32 del Reglamento de la Carrera diplomática establece

que en los escalafones de la misma figurarán por categoría y antigüedad los empleados que se hallan en activo servicio y los cesantes aptos para volver al mismo. El artículo 64 del propio Reglamento dice que "los que hagan renuncia de su destino por conveniencia propia quedarán cesantes, y, transcurridos dos años, se les dará definitivamente de baja si no han solicitado en el intervalo ingresar de nuevo en la Carrera diplomática".

La Subsecretaría estima que estos preceptos reglamentarios, constituyendo interpretación auténtica de la regla consignada en la ley, fijan su alcance y permiten determinar la situación de los funcionarios a quienes es aplicable.

No cabe duda que, con arreglo a la letra y al espíritu de las disposiciones transcritas, el funcionario diplomático que hace renuncia de su empleo queda en situación de cesante, y, como tal cesante, tiene derecho a ingresar de nuevo en el servicio activo, pero a condición de que ejercite ese derecho mediante la petición expresa de reingreso formulada dentro del plazo de dos años, y, transcurridos los cuales, procede la baja definitiva en el escalafón de quien dió ese mismo carácter definitivo a su renuncia mediante el no ejercicio de la acción que la ley Orgánica de su carrera le atribuía, quedando así privado de aptitud para volver al servicio.

Consecuencia directa de lo expuesto es el considerar que, cuando se produce una vacante que deba ser provista en turno de cesantes, corresponde el nombramiento al cesante de la categoría de que se trate, cuya petición de reingreso en el servicio activo sea más antigua. Esto, además, tiene la ventaja de poder precisar en todo momento el ingreso de cada funcionario, e impide que se dé efecto retroactivo a peticiones que, aunque inspiradas seguramente en otro objeto, no tienen más resultado positivo que el de impedir la vuelta al servicio al cesante a quien había de corresponder una vacante próxima. Este procedimiento permite además ir atendiendo y cancelando las peticiones de ingreso por el mismo orden en que son formuladas, ya que, con arreglo al párrafo 2.º del artículo 4.º de las disposiciones generales de la ley, el cesante que nombrado para un puesto activo no lo acepte, perderá su turno y ocupará el último puesto de su escala. Naturalmente, una vez ya en esta situación y cesante de nuevo, queda en condiciones de formular, si le conviene, nueva demanda de ingreso, que no será atendida mientras no se hayan cance-

lado las presentadas antes de esa fecha.

Si se juzgare acertada esta interpretación de los preceptos vigentes, sería complemento de ella y no habría de estar ciertamente en oposición con ninguna de las disposiciones orgánicas el acordar que se publicaran en el *Boletín Oficial del Ministerio de Estado* las peticiones de reingreso de los funcionarios cesantes, y semestralmente una relación de ellas por orden de antigüedad, con indicación de su fecha respectiva. Tendría la ventaja esta publicación de que fuese en todo momento conocido el número que a cada cesante correspondía para ser colocado en el servicio activo, sin temor de que se le anticipase ningún otro cesante de su categoría que, alegando ser más antiguo en otros conceptos, pretendiera ser colocado con preferencia.

Cuanto procede es aplicable a las Carreras consular, de Intérpretes en el extranjero y de la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado. En efecto, a los artículos que arriba se han mencionado, y de los cuales uno, el 4.º de las disposiciones generales, es aplicable, lo mismo que a la Carrera diplomática, a las demás enumeradas, corresponden, por lo que se refiere a los Cónsules, el artículo 8.º del título 2.º de la ley Orgánica y los artículos 63 y 65 del Reglamento consular, y por lo que hace relación a los Intérpretes, tanto destinados en el extranjero como en la Interpretación de Lenguas, los artículos 14 y 43 de su Reglamento.

Termina la Subsecretaría manifestando que para dar estabilidad a este criterio, que es el que en la actualidad se viene aplicando, convendría contrastarlo mediante la oportuna consulta a la Comisión permanente del Consejo de Estado, como trámite previo para dictar un Real decreto declarando que los cesantes por renuncia voluntaria de las carreras Diplomática, Consular, de Intérpretes en el extranjero e Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado que en el término de dos años, a contar de la admisión de su renuncia, soliciten ingresar de nuevo en el servicio activo, serán colocados en el turno correspondiente por orden de antigüedad de presentación de las respectivas demandas de reingreso, las cuales se irán publicando en el *Boletín Oficial del Ministerio de Estado*, sin perjuicio de insertar en el mismo trimestralmente una relación de las que a la sazón estén pendientes por orden de antigüedad y con indicación de su fecha respectiva.

La Comisión permanente, después de haber tenido examen de la moción que antecede de la Subsecretaría de ese Ministerio y de los textos legales y reglamentarios que son de aplicación al caso a que aquélla se refiere, entiende que la cuestión puede reducirse a determinar si la palabra antigüedad, empleada en todos los expresados textos, significa el mayor tiempo de efectividad en la respectiva categoría, o la antigüedad en la fecha de petición de reintegro en el servicio activo, cuando se trate de proveer vacantes en el turno de cesantes de la misma categoría.

Esta doble acepción es la que, sin duda, ha dado lugar a los distintos criterios que, obediendo a diversas interpretaciones, han prevalecido en muchos u otros casos al tratar de aplicar dichos preceptos legales y reglamentarios, según se afirma en la moción de la Subsecretaría.

Como esta variación de norma para la provisión de vacantes produce en la práctica inseguridad de los derechos, incertidumbres y dudas en el que ha de resolverse, y posibilidad de apreciaciones desfavorables sobre la justicia de la resolución, es muy oportuna la propuesta de la Subsecretaría para que se adopte una disposición de carácter general que, aclarando las dudas de interpretación, fije el criterio con que se han de hacer los oportunos nombramientos, según el turno de provisión de vacantes en las carreras Diplomática, Consular y de Intérpretes.

Examinando los artículos 8.º del título 1.º y 4.º de las disposiciones generales de la ley Orgánica de dichas carreras, no cabe duda que se refieren a los ascensos y a los escalafones, y se exigen que se atienda a la antigüedad en el sentido de mayor tiempo de efectividad en la categoría, tanto para los ascensos como para determinar el lugar que ha de ocupar cada uno en el escalafón; pero es muy distinto el caso del ingreso en el servicio activo de los que voluntariamente, por renuncia de su destino o por no aceptar el puesto que se les confiere, quedan en situación de cesantes. Estos individualmente tienen derecho a ingresar de nuevo, pero con la condición de que lo soliciten dentro del plazo de tres años, sin que se fije entre ellos una preferencia por la mayor antigüedad en la categoría, como es lógico, por no tratarse de nada que afecte a derechos definitivos en la Carrera. Todos, como tales cesantes, tienen el mismo derecho a pedir y obtener el reintegro en el servicio activo, y la única preferencia que parece justa establecer es la de la fecha en que se formula la

petición, estableciendo así un orden para su correlativa colocación.

Las ventajas de esta solución están bien demostradas en los razonamientos que hace la Subsecretaría, y parece la más conforme con la letra y espíritu de las disposiciones reglamentarias.

Así, pues, la Comisión permanente, de acuerdo con la propuesta de la Subsecretaría de ese Ministerio, es de dictamen: que es conveniente dictar un Real decreto declarando que los cesantes por renuncia voluntaria de las Carreras Diplomática, Consular, de Intérpretes en el extranjero e Intérpretes de Lenguas en el Ministerio de Estado, que en el término de dos años, a contar de la admisión de su renuncia, soliciten ingresar de nuevo en el servicio activo, serán colocados en el turno correspondiente por orden de antigüedad de presentación de las respectivas demandas de reintegro, las cuales se irán publicando en el *Boletín Oficial del Ministerio de Estado*, sin perjuicio de insertar en el mismo trimestralmente una relación de las que a la sazón estén pendientes por orden de antigüedad y con indicación de su fecha respectiva."

Coincidiendo esta propuesta con el parecer del infrascrito, y habiendo merecido además la aprobación del Consejo de Ministros, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la firma de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 17 de Octubre de 1919.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
MARQUÉS DE LEMA.

REAL DECRETO

A propuesta de Mi Ministro de Estado, de acuerdo con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Estado y con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

"Artículo único. Los cesantes por renuncia voluntaria de las carreras Diplomática, Consular, de Intérpretes en el extranjero e Intérpretes de Lenguas en el Ministerio de Estado, que en el término de dos años, a contar de la admisión de su renuncia, soliciten ingresar de nuevo en el servicio activo, serán colocados en el turno correspondiente por orden de antigüedad de presentación de las respectivas demandas de reintegro, las cuales se irán publicando en el *Boletín Oficial del Ministerio de Estado*, sin perjuicio de insertar en el mismo trimestralmente una relación de las que a la sazón estén pendientes, por orden de antigüedad y con indicación de su fecha respectiva.

Dado en Palacio a diecisiete de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Estado.

SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICION

SEÑOR: La ley de 14 de Agosto último, en el párrafo segundo de su artículo 9.º, autoriza al Gobierno para que, dando la proporcionalidad necesaria a las plantillas de los Cuerpos civiles del Estado que no hayan tenido modificación con posterioridad a las decretadas en cumplimiento de la ley de 22 de Julio de 1918, beneficie a aquéllos con el importe del 14 por 100 del gasto que en presupuesto tienen autorizado. Han sido condiciones de ese precepto respetar la amortización para cada Cuerpo establecida y aplicar en cuanto resulte posible a las escalas inferiores el beneficio que en el mismo se concede.

Ateniéndose a ellas, al regularizar las escalas, se atiende a las necesidades que el servicio del interés público demanda.

La novísima ley de Tribunales para niños; la de libertad condicional, de más intensa aplicación cada día; la innovación proyectada por un ilustrado antecesor del que suscribe, respecto a las Bibliotecas judiciales de carácter circulante; la transformación de la Biblioteca de este Ministerio en un verdadero laboratorio jurídico que ofrezca a la Comisión de Códigos y a los Ministros, con las varias resoluciones de jurisprudencia, opiniones de jurisprudencia, informes y traducciones de legislación extranjera, un copioso arsenal para el estudio y preparación de las reformas e innovaciones que con urgencia reclama nuestra legislación para seguir la progresiva dirección de la vida jurídica; las intensas relaciones reguladas por las obligaciones eclesiásticas y todos los demás asuntos a cargo de este Ministerio, hacen necesaria una acertada organización del personal, que ha de lograrse adaptando las categorías a las exigencias del servicio.

Siendo el crédito que en Presupuesto figura para todas las atenciones del mismo personal en la Subsecretaría y Dirección general de Prisiones el de 709.003,96 pesetas, y representando el 14 por 100 del mismo 99.260,55 pesetas, que unidas a la cifra anterior hacen un total de 808.264,51, puede llegar hasta esta cifra el importe de las plantillas, proporcionalmente distri-

buscas y mejoradas sus escalas con arreglo a lo dispuesto en la mencionada ley de 14 de Agosto último. Con sujeción a tal precepto se ha hecho, del aumento que el mismo permite, una distribución que ha empezado por las clases inferiores y ha llegado hasta el límite legal posible sin traspasar dicha suma.

En la Dirección de los Registros importan las plantillas de las plazas actualmente escritas 188.250 pesetas, y añadiendo el 14 por 100 de esta cantidad, que asciende a 26.355 pesetas, puede disponerse para la mejora de 214.605 pesetas, de las cuales se aplican a los tres Cuerpos, empezando en cada uno por las clases inferiores, la suma de 214.500 pesetas, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad de 100 pesetas.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.
PASCUAL AMAT.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en ejecución de la ley de 14 de Agosto próximo pasado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. El personal de los Cuerpos de Letrados, técnico-administrativos y subalterno del Ministerio de Gracia y Justicia será el que se determina en las plantillas que se detallan en los anexos primero, segundo y tercero del presente Decreto.

Artículo segundo. La vigencia de estas plantillas, en todos sus efectos, empezará en 1.º de Agosto del año corriente.

Artículo tercero. Subsistirá en todo su vigor la amortización ordenada por Decreto de 22 de Septiembre de 1918. En lo sucesivo se amortizará la segunda de las vacantes correspondientes a este turno que se produzcan en cada categoría.

Artículo cuarto. Las vacantes preexistentes a la publicación de este Decreto se entienden amortizadas en cumplimiento de la ley. La adaptación del personal a las nuevas plantillas se llevará a efecto fuera de turno, por el orden riguroso con que figura aquél en sus correspondientes escalafones.

Artículo quinto. El Ministro de Gracia y Justicia hará la distribución del personal administrativo y subalterno de la Subsecretaría y Dirección general de Prisiones con arreglo a las necesidades del servicio.

Artículo sexto. De conformidad con lo preceptuado en la disposición cuarta transitoria del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y el artículo segundo del Decreto de 22 del mismo mes y año, los actuales Oficiales Mayores de la Subsecretaría y Dirección general de Prisiones, y el Subdirector de la de los Registros, percibirán el haber anual de 13.500 pesetas, que actualmente disfrutan. Los funcionarios que les sustituyan en dichas plazas gozarán del sueldo a éstas asignado por el mencionado Decreto de 22 de Septiembre de 1918.

Dado en Palacio a diez y siete de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
PASCUAL AMAT.

ANEXO PRIMERO

CUERPO TÉCNICO DE LETRADOS DE LA SUBSECRETARÍA DEL MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

	Pesetas.
1 Oficial mayor.....	13.500
5 Jefes de Administración de primera clase, a 12.000.....	60.000
3 Jefes de Administración de segunda, a 11.000.....	33.000
7 Jefes de Administración de tercera, a 10.000.....	70.000
8 Jefes de Negociado de primera clase, a 8.000.....	64.000
7 Jefes de Negociado de segunda, a 7.000.....	49.000
2 Jefes de Negociado de tercera, a 6.000.....	12.000
Total	301.500

ANEXO SEGUNDO

CUERPO TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRISIONES

	Pesetas.
1 Oficial mayor, Inspector general	13.500
2 Jefes de Administración de primera clase, a 12.000.....	24.000
1 Jefe de Administración de segunda	11.000
2 Jefes de Administración de tercera, a 10.000.....	20.000
2 Jefes de Negociado de primera clase, a 8.000.....	16.000
3 Jefes de Negociado de segunda, a 7.000.....	21.000
3 Jefes de Negociado de tercera, a 6.000.....	18.000

CUERPO TÉCNICO-ADMINISTRATIVO DE LA SUBSECRETARÍA Y DIRECCIÓN GENERAL DE PRISIONES

9 Oficiales de Administración de primera clase, a 5.000...	45.000
30 Oficiales de Administración de segunda, a 4.000...	120.000
19 Oficiales de Administración de tercera, a 3.000....	57.000
22 Auxiliares de primera clase, Oficiales cuartos a extinguir, a 2.500.....	55.000

	Pesetas.
SERVICIOS ESPECIALES	
2 Tenedores de libros (uno en Subsecretaría y otro en la Dirección), a 4.000.....	8.000
1 Cajista minervista.....	4.000
1 Guarda almacén (en la Subsecretaría)	4.000
1 Maestro de obras (en la Dirección de Prisiones)....	4.000
PERSONAL SUBALTERNO DE SUBALTERNO DE SUBSECRETARÍA Y DIRECCIÓN GENERAL DE PRISIONES	
1 Portero mayor.....	4.500
1 Portero primero.....	4.000
1 Portero segundo.....	3.500
5 Porteros terceros, a 3.000.	15.000
10 Porteros cuartos, a 2.500.	25.000
15 Porteros quintos, a 2.250.	33.750
Gratificación al Portero mayor de la Dirección de Prisiones	500
Total	506.750

ANEXO TERCERO

PERSONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS

	Pesetas.
Cuerpo facultativo de Letrados.	
1 Director general.....	12.500
1 Subdirector	13.500
2 Oficiales primeros, a 12.000.	24.000
1 Oficial segundo.....	11.000
1 Oficial tercero.....	10.000
1 Auxiliar primero.....	8.000
2 Auxiliares segundos, a pesetas 7.000.....	14.000

Cuerpo técnico-administrativo.

1 Jefe de Negociado de tercera	6.000
4 Oficiales de Administración de primera, a 5.000.....	20.000
17 Oficiales de Administración de segunda, a 4.000...	68.000
5 Oficiales de Administración de tercera, a 3.000.....	15.000

Personal subalterno.

1 Portero tercero, Mayor de la Dirección.....	3.000
2 Porteros cuartos, a 2.500...	5.000
2 Porteros quintos, a 2.250...	4.500
Total	214.500

RESUMEN

Crédito disponible para la Subsecretaría y Dirección general de Prisiones	808.264,50
Importan las plantillas de los anexos primero y segundo	808.250,00
Sobrante a favor del Tesoro	14,50
Crédito disponible para la Dirección de los Registros	214.605,00
Importan las plantillas del anexo tercero.....	214.500,00

	Pesetas.
Sobrante a favor del Tesoro	105,00

Aprobado por S. M.—El Ministro de Gracia y Justicia, Pascual Amat,

EXPOSICION

SEÑOR: Haciendo uso de la autorización concedida por la ley de 14 de Agosto último al Gobierno para dar proporcionalidad a las plantillas de los Cuerpos civiles del Estado que no hayan tenido modificación con posterioridad a las decretadas por la ley de 22 de Julio de 1918, dotándolas con un aumento en los sueldos cuyo importe no podrá exceder del 14 por 100 sobre los créditos que en la actualidad se encuentran autorizados; el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, en cumplimiento estricto de la citada ley y respetando las amortizaciones acordadas en las plantillas vigentes, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente Decreto modificando las plantillas del personal afecto a la Secretaría de Gobierno del Tribunal Supremo, a la Secretaría de la Fiscalía del mismo, Secretarías de Gobierno de las Audiencias territoriales y Auxiliar técnico del Decanato de los Juzgados de esta Corte, así como la de los Cuerpos de Médicos forenses de Madrid y Barcelona, Instituto de Análisis Químico-Toxicológico y Laboratorios de Medicina legal de Barcelona y Sevilla.

Madrid, 17 de Octubre de 1919.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
PASCUAL AMAT,

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban las adjuntas plantillas del personal afecto a la Secretaría de Gobierno del Tribunal Supremo, a la Secretaría de la Fiscalía del mismo, Secretarías de Gobierno de las Audiencias territoriales y Auxiliar técnico del Decanato de los Juzgados de Madrid, así como las de los Cuerpos de Médicos forenses de Madrid y Barcelona, Instituto de Análisis Químico-Toxicológico, Laboratorios de Medicina legal de Barcelona y Sevilla y Depósito Judicial de cadáveres

Artículo 2.º Quedan subsistentes las amortizaciones que en el personal se acordaron al aprobarse las últimas plantillas.

Artículo 3.º El aumento de los

sueldos a que este Decreto se refiere tendrá efectividad a partir del día 1.º de Agosto próximo pasado.

Dado en Palacio a diez y siete de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
PASCUAL AMAT.

	Pesetas.
SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPREMO	

Cantidad autorizada.....	77.500
Catorce por ciento de la misma cantidad	10.850
Crédito disponible	88.350

Plantilla:

Un Oficial mayor, Jefe de Negociado de tercera clase.....	6.000
Dos Oficiales de primera clase de Administración, a 5.000 pesetas	10.000
Seis Oficiales de segunda clase de ídem, a 4.000.....	24.000
Dos Oficiales de tercera clase de ídem, a 3.000.....	6.000
Nueve Auxiliares de primera clase, a 2.500.....	22.500
Total.....	68.500

Plazas a amortizar y extinguir:

Un Oficial de primera clase de Administración	5.000
Dos Oficiales de tercera clase de ídem, a 3.000 pesetas.....	6.000
Dos Auxiliares de primera clase, a 2.500.....	5.000
Total.....	16.000

	Pesetas.
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO	

Cantidad autorizada	36.500
Catorce por ciento de la misma cantidad	5.110
Crédito disponible	41.610

Plantilla:

Un Oficial de primera clase de Administración	5.000
Dos Oficiales de segunda clase de ídem, a 4.000 pesetas.....	8.000
Dos Oficiales de tercera clase de ídem, a 3.000.....	6.000
Tres Auxiliares de primera clase, a 2.500.....	7.500
Dos Auxiliares de segunda clase, a 2.000.....	4.000
Total.....	30.500

Plazas a amortizar y extinguir:

Un Oficial de tercera clase de Administración	3.000
Tres Auxiliares de primera clase, a 2.500 pesetas.....	7.500
Total.....	10.500

	Pesetas.
ARCHIVO Y BIBLIOTECA DEL TRIBUNAL SUPREMO Y DE LA AUDIENCIA DE MADRID	

Cantidad autorizada	5.000
---------------------------	-------

	Pesetas.
Catorce por ciento de la misma cantidad	700
Crédito disponible	5.700

Plantilla:

Un Oficial de tercera clase de Administración	3.000
---	-------

Plazas a amortizar y extinguir:

Un Auxiliar de primera clase.....	2.500
-----------------------------------	-------

AUDIENCIA DE MADRID

Cantidad autorizada	19.500
Catorce por ciento de la misma cantidad	2.730
Crédito disponible	22.230

Plantilla:

Un Oficial de tercera clase de Administración	3.000
Un repartidor de negocios, Oficial de tercera clase de Administración	3.000
Un Oficial de Estadística, Auxiliar de primera clase.....	2.500
Tres Auxiliares de segunda clase, a 2.000 pesetas.....	6.000
Un Auxiliar de segunda clase para la Fiscalía.....	2.000

Total..... 16.500

Plazas a amortizar y extinguir:

Dos Auxiliares de segunda clase, a 2.000 pesetas.....	4.000
---	-------

AUDIENCIA DE ALBACETE

Cantidad autorizada	8.500
Catorce por ciento de la misma cantidad	1.190
Crédito disponible	9.690

Plantilla:

Un Oficial de Estadística, Auxiliar de segunda clase.....	2.000
Dos Auxiliares de segunda clase, a 2.000 pesetas.....	4.000
Total.....	6.000

Plazas a amortizar y extinguir:

Un Auxiliar de segunda clase.....	2.000
Un Auxiliar de tercera clase.....	1.500

Total..... 3.500

AUDIENCIA DE BARCELONA

Cantidad autorizada	27.500
Catorce por ciento de la misma cantidad	3.010
Crédito disponible	24.510

Plantilla:

Un Oficial de tercera clase de Administración	3.000
Un Oficial de Estadística, Auxiliar de primera clase.....	2.500
Un Auxiliar de primera clase.....	2.500
Cinco Auxiliares de segunda clase, a 2.000 pesetas.....	10.000

Total..... 18.000

Plazas a amortizar y extinguir:

Un Oficial de tercera clase de Administración	3.000
---	-------

	Pesetas.
Un Auxiliar de segunda clase.....	2.000
Total.....	5.000
AUDIENCIA DE BURGOS	
Cantidad autorizada.....	11.500
Catorce por ciento de la misma cantidad.....	1.610
Crédito disponible.....	13.110
<i>Plantilla:</i>	
Un Oficial de Estadística, Auxiliar de segunda clase.....	2.000
Cuatro Auxiliares de segunda clase, a 2.000 pesetas.....	8.000
Total.....	10.000
<i>Plazas a amortizar y extinguir:</i>	
Dos Auxiliares de tercera clase, a 1.500 pesetas.....	3.000
AUDIENCIA DE CÁCERES	
Cantidad autorizada.....	10.000
Catorce por ciento de la misma cantidad.....	1.400
Crédito disponible.....	11.400
<i>Plantilla:</i>	
Un Oficial de Estadística, Auxiliar de segunda clase.....	2.000
Tres Auxiliares de segunda clase, a 2.000.....	6.000
Total.....	8.000
<i>Plazas a amortizar y extinguir:</i>	
Dos Auxiliares de tercera clase, a 1.500 pesetas.....	3.000
AUDIENCIA DE CORUÑA	
Cantidad autorizada.....	11.500
Catorce por ciento de la misma cantidad.....	1.610
Crédito disponible.....	13.110
<i>Plantilla:</i>	
Un Oficial de Estadística, Auxiliar de segunda clase.....	2.000
Cuatro Auxiliares de segunda clase, a 2.000 pesetas.....	8.000
Total.....	10.000
<i>Plazas a amortizar y extinguir:</i>	
Dos Auxiliares de tercera clase, a 1.500 pesetas.....	3.000
AUDIENCIA DE GRANADA	
Cantidad autorizada.....	11.500
Catorce por ciento de la misma cantidad.....	1.610
Crédito disponible.....	13.110
<i>Plantilla:</i>	
Un Oficial de Estadística, Auxiliar de segunda clase.....	2.000
Cuatro Auxiliares de segunda clase, a 2.000 pesetas.....	8.000
Total.....	10.000
<i>Plazas a amortizar y extinguir:</i>	
Dos Auxiliares de tercera clase, a 1.500 pesetas.....	3.000

	Pesetas.
AUDIENCIA DE LAS PALMAS	
Cantidad autorizada.....	6.500
Catorce por ciento de la misma cantidad.....	910
Crédito disponible.....	7.410
<i>Plantilla:</i>	
Un Oficial de Estadística, Auxiliar de segunda clase.....	2.000
Un Auxiliar de segunda clase.....	2.000
Un Auxiliar de tercera clase.....	1.500
Total.....	5.500
<i>Plazas a amortizar y extinguir:</i>	
Un Auxiliar de tercera clase.....	1.500
AUDIENCIA DE OVIEDO	
Cantidad autorizada.....	8.500
Catorce por ciento de la misma cantidad.....	1.190
Crédito disponible.....	9.690
<i>Plantilla:</i>	
Un Oficial de Estadística, Auxiliar de segunda clase.....	2.000
Dos Auxiliares de segunda clase, a 2.000 pesetas.....	4.000
Un Auxiliar de tercera clase.....	1.500
Total.....	7.500
<i>Plazas a amortizar y extinguir:</i>	
Un Auxiliar de segunda clase.....	2.000
AUDIENCIA DE PALMA	
Cantidad autorizada.....	7.000
Catorce por ciento de la misma cantidad.....	980
Crédito disponible.....	7.980
<i>Plantilla:</i>	
Un Oficial de Estadística, Auxiliar de segunda clase.....	2.000
Un Auxiliar de segunda clase.....	2.000
Un Auxiliar de tercera clase.....	1.500
Total.....	5.500
<i>Plazas a amortizar y extinguir:</i>	
Un Auxiliar de segunda clase.....	2.000
AUDIENCIA DE PAMPLONA	
Cantidad autorizada.....	7.000
Catorce por ciento de la misma cantidad.....	980
Crédito disponible.....	7.980
<i>Plantilla:</i>	
Un Oficial de Estadística, Auxiliar de segunda clase.....	2.000
Un Auxiliar de segunda clase.....	2.000
Un Auxiliar de tercera clase.....	1.500
Total.....	5.500
<i>Plazas a amortizar y extinguir:</i>	
Un Auxiliar de segunda clase.....	2.000
AUDIENCIA DE SEVILLA	
Cantidad autorizada.....	12.000
Catorce por ciento de la misma cantidad.....	1.680
Crédito disponible.....	13.680
<i>Plantilla:</i>	
Un Oficial de Estadística, Auxiliar de segunda clase.....	2.000

	Pesetas.
Cuatro Auxiliares de segunda clase, a 2.000 pesetas.....	8.000
Total.....	10.000
<i>Plazas a amortizar y extinguir:</i>	
Un Auxiliar de segunda clase.....	2.000
Un Auxiliar de tercera clase.....	1.500
Total.....	3.500
AUDIENCIA DE VALENCIA	
Cantidad autorizada.....	11.500
Catorce por ciento de la misma cantidad.....	1.610
Crédito disponible.....	13.110
<i>Plantilla:</i>	
Un Oficial de Estadística, Auxiliar de segunda clase.....	2.000
Tres Auxiliares de segunda clase, a 2.000 pesetas.....	6.000
Un Auxiliar de tercera clase.....	1.500
Total.....	9.500
<i>Plazas a amortizar y extinguir:</i>	
Un Auxiliar de segunda clase.....	2.000
AUDIENCIA DE VALLADOLID	
Cantidad autorizada.....	11.500
Catorce por ciento de la misma cantidad.....	1.610
Crédito disponible.....	13.110
<i>Plantilla:</i>	
Un Oficial de Estadística, Auxiliar de segunda clase.....	2.000
Tres Auxiliares de segunda clase, a 2.000 pesetas.....	6.000
Un Auxiliar de tercera clase.....	1.500
Total.....	9.500
<i>Plazas a amortizar y extinguir:</i>	
Un Auxiliar de segunda clase.....	2.000
Un Auxiliar de tercera clase.....	1.500
Total.....	3.500
AUDIENCIA DE ZARAGOZA	
Cantidad autorizada.....	13.000
Catorce por ciento de la misma cantidad.....	1.820
Crédito disponible.....	14.820
<i>Plantilla:</i>	
Un Oficial de Estadística, Auxiliar de segunda clase.....	2.000
Tres Auxiliares de segunda clase, a 2.000 pesetas.....	6.000
Un Auxiliar de tercera clase.....	1.500
Total.....	9.500
<i>Plazas a amortizar y extinguir:</i>	
Un Auxiliar de segunda clase.....	2.000
Dos Auxiliares de tercera clase, a 1.500 pesetas.....	3.000
Total.....	5.000
DECANATO DE LOS JUZGADOS DE MADRID	
Cantidad autorizada.....	3.500

	Pesetas.
Catorce por ciento de la misma cantidad	490
Crédito disponible	3.990

Plantilla:

Un Oficial de segunda clase, Auxiliar del Decanato de los Juzgados de Madrid.....	4.000
---	-------

CUERPO DE MÉDICOS FORENSES DE MADRID

Cantidad autorizada	40.000
Catorce por ciento de la misma cantidad	5.600
Crédito disponible	45.600

Plantilla:

Diez Médicos forenses, a 4.000 pesetas	40.000
Diez gratificaciones de 500 pesetas	5.000
Total.....	45.000

CUERPO DE MÉDICOS FORENSES DE BARCELONA

Cantidad autorizada	40.000
Catorce por ciento de la misma cantidad	5.600
Crédito disponible	45.600

Plantilla:

Diez Médicos forenses a 4.000 pesetas	40.000
Diez gratificaciones de 500 pesetas	5.000
Total.....	45.000

INSTITUTO DE ANÁLISIS QUÍMICO-TOXICOLÓGICO

Cantidad autorizada	16.750
Catorce por ciento de la misma cantidad	2.345
Crédito disponible	19.095

Plantilla:

Un Jefe del Instituto.....	6.000
Un Auxiliar primero.....	5.000
Un Auxiliar segundo.....	4.000
Un escribiente	2.500
Un mozo	1.500
Total.....	19.000

LABORATORIO DE MEDICINA LEGAL DE BARCELONA

Cantidad autorizada	11.750
Catorce por ciento de la misma cantidad	1.645
Crédito disponible	13.395

Plantilla:

Un Jefe del Laboratorio, 3.000 pesetas, más 500 de gratificación	3.500
Un Profesor auxiliar	3.000
Un ayudante	2.500
Un escribiente	2.500
Un mozo	1.500
Total.....	13.000

LABORATORIO DE MEDICINA LEGAL DE SEVILLA

Cantidad autorizada	6.250
Catorce por ciento de la misma cantidad	875
Crédito disponible	7.125

	Pesetas.
Plantilla:	
Un Jefe de Laboratorio.....	3.000
Un Profesor auxiliar	2.500
Un mozo	1.500
Total.....	7.000

	Pesetas.
DEPÓSITO JUDICIAL DE CADÁVERES	
Cantidad autorizada	8.500
Catorce por ciento de la misma cantidad	1.190
Crédito disponible	9.690
Plantilla:	
Sobresueldo de un Médico forense de Madrid, como Director del Depósito Judicial de cadáveres	1.000
Un maquinista	2.000
Un ayudante	2.000
Un fotógrafo pintor y modelador (gratificación)	1.500
Doz mozos, a 1.500 pesetas...	3.000
Total.....	9.500

Aprobado por S. M.—Pascual Amat.

REALES DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de esta fecha sobre aplicación de la ley de 14 de Agosto del corriente año,

Vengo en confirmar en su cargo de Oficial Mayor del Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia a don Fernando Felipe Almech y Falcón; y en los de Jefes de Administración de primera clase del expresado Cuerpo técnico a D. José Agustín Díaz Cañabate y D. Severiano Alonso Martínez, con el haber que les asigna el mencionado Real decreto.

Dado en Palacio a diez y siete de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO
El Ministro de Gracia y Justicia,
PASQUAL AMAT.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de esta fecha sobre aplicación de la ley de 14 de Agosto del corriente año,

Vengo en nombrar Jefes de Administración de primera clase del Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, con el haber anual de 12.000 pesetas, a D. Pablo Gaspar y Serrano, D. Manuel Pardo y Gómez y D. José Romero Abascal; Jefes de Administración de segunda clase del expresado Cuerpo, con el haber anual de 11.000 pesetas, a D. Emilio Piñuela y Echeandía, D. José Villar y Miguel y D. Antonio Cabezas y Melús del Rey, y Jefes de Administración de tercera cla-

se del mismo Cuerpo técnico, con el haber anual de 10.000 pesetas, a don Santiago Díaz Benito y Rodríguez, don Francisco de Campos y Munilla, don Rafael Aguilar y Cuadrado, D. Fabricio de Petestad y Pinheiro, D. Luis Ruiz de la Prada y Marín, D. Pedro Sabau y Romero y D. José Fessor, y de Reyna, entendiéndose estos nombramientos, para todos los efectos legales, desde el 1.º de Agosto próximo pasado.

Dado en Palacio a diez y siete de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO
El Ministro de Gracia y Justicia,
PASQUAL AMAT.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de esta fecha sobre aplicación de la ley de 14 de Agosto del corriente año,

Vengo en confirmar en su cargo de Oficial mayor, Inspector general en la Dirección general de Prisiones, a don Fernando Cadalso y Manzano, y en el de Jefe de Administración de primera clase del mismo Centro, a D. José García San Miguel y Tamargo, Marqués de Belzunce, con el haber que les asigna el mencionado Real decreto.

Dado en Palacio a diez y siete de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO
El Ministro de Gracia y Justicia,
PASQUAL AMAT.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de esta fecha sobre aplicación de la ley de 14 de Agosto del corriente año,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de primera clase, en la Dirección general de Prisiones, con el haber anual de 12.000 pesetas, a don José Luis Escolar y Aragón; Jefe de Administración de segunda clase del expresado Centro, con el haber anual de 11.000 pesetas, a D. Francisco Martínez Avial, y Jefes de Administración de tercera clase de la misma Dirección, con el haber anual de 10.000 pesetas, a D. Crispulo García de la Barga y García y D. José Picazo y Brubetto; entendiéndose estos nombramientos, para todos los efectos legales, desde el 1.º de Agosto próximo pasado.

Dado en Palacio a diez y siete de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO
El Ministro de Gracia y Justicia,
PASQUAL AMAT.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de esta fecha sobre aplicación de la ley de 14 de Agosto último,

Vengo en confirmar en sus cargos de Subdirector de los Registros y del Notariado a D. Sebastián Carrasco y Sánchez, y Oficial primero jefe de Administración de primera clase a D. José María Navarro de Palencia, con el haber que les asigna el mencionado Real Decreto.

Dado en Palacio a diez y siete de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

PASCUAL AMAT.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de esta fecha sobre aplicación de la ley de 14 de Agosto del corriente año,

Vengo en nombrar Oficial primero. Jefe de Administración de primera clase de la Dirección General de los Registros y del Notariado, a D. Jerónimo González y Martínez; Oficial segundo, Jefe de Administración de segunda clase, a D. Casto Barahona y Holgado, y Oficial tercero, Jefe de Administración de tercera clase, a D. Rafael Atard y González, con el sueldo que les asigna el mencionado Real decreto; entendiéndose estos nombramientos, para todos los efectos legales, desde 1.º de Agosto último.

Dado en Palacio a diez y siete de Octubre de 1919.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

PASCUAL AMAT.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 239 y 204 de la ley Provisional, sobre organización del Poder judicial,

Vengo en jubilar a D. Camilo Marquina y Kindelán, Magistrado del Tribunal Supremo, con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala del expresado Tribunal.

Dado en Palacio a diez y siete de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

PASCUAL AMAT.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 144 de la ley Provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en promover en el turno cuarto a la plaza de Magistrado del Tribunal Supremo, vacante por jubi-

lación de D. Camilo Marquina, a don Ramiro Cares y López, Fiscal de la Audiencia de Madrid.

Dado en Palacio a diez y siete de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

PASCUAL AMAT.

Méritos y servicios de D. Ramiro Cares y López.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 15 de Octubre de 1874, teniendo aprobados los ejercicios del grado de Doctor en la misma Facultad.

Ha sido Oficial del Gobierno civil de Avila desde 10 de Enero del 76 al 20 de Julio de 1879.

En 7 de Julio de 1879, previa oposición, fué nombrado aspirante al Ministerio Fiscal, con el núm. 7 en la escala del Cuerpo.

En 9 del mismo mes y año fué nombrado para la Promotoría fiscal de Piedrahíta, de entrada; tomó posesión en 22 del mismo mes.

En 11 de Septiembre de dicho año, trasladado a la de Escalona.

En 29 de Diciembre de 1880, a la de Piedrahíta.

En 20 de Diciembre de 1882, nombrado Secretario de la Audiencia de lo criminal de Avila; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En 17 de Abril de 1885, promovido a la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de lo criminal de Málaga; tomó posesión en 16 del siguiente mes de Mayo.

En 17 de Febrero de 1888, promovido al Juzgado de primera instancia del distrito de la Magdalena, de Sevilla, de término; tomó posesión en 6 de Marzo.

En 30 de Julio del mismo año fué nombrado, a su instancia, Teniente fiscal de la Audiencia de Huelva, posesionándose en 29 de Agosto.

En 3 de Diciembre siguiente se le trasladó, accediendo a sus deseos, a igual plaza de la de Zamora; tomó posesión en 2 de Enero de 1889.

En 31 de Marzo de 1890 fué, igualmente, trasladado por permuta a la de Abogado fiscal de Sevilla; se posesionó en 30 de Abril.

En 18 de Noviembre de 1891, a igual plaza de la de Burgos, posesionándose en 16 de Enero de 1892.

En 18 de Octubre de 1904, trasladado a la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Granada; tomó posesión en 1.º de Diciembre.

En 31 de Agosto de 1895, trasladado, a su instancia, a igual cargo en la de Burgos, y se posesionó en 29 de Septiembre.

En 26 de Junio de 1899, promovido, en turno primero, a Magistrado de la Audiencia de León, posesionándose en 22 de Julio.

En 24 de Julio de 1901, trasladado a Toledo, posesionándose en 20 de Septiembre.

En 31 de Marzo de 1902, trasladado, a sus deseos, a la de Orense, y tomó posesión en 30 de Mayo.

En 26 de Febrero de 1906, promovido, en turno tercero, a Magistrado de la Territorial de Sevilla, y se posesionó en 28 Marzo.

En 22 de Marzo de 1907, nombrado

Juez del distrito del Centro de Madrid, tomando posesión el 10 de Abril.

En 6 de Agosto id., trasladado al Juzgado del distrito del Congreso, de esta Corte; se posesionó el 4 de Septiembre.

En 9 de Septiembre de 1909, promovido, en turno segundo, a Abogado fiscal del Tribunal Supremo; tomó posesión en 14 id.

En 9 de Julio de 1915, promovido a Fiscal de la Audiencia territorial de Madrid; en 12 de Julio tomó posesión.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 48 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de Madrid, vacante por haber sido promovido D. Ramiro Cares, a D. Manuel Gimeno Azcarate, Magistrado del expresado Tribunal, que reúne las condiciones exigidas por el mencionado artículo.

Dado en Palacio a diez y siete de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

PASCUAL AMAT.

Méritos y servicios de D. Manuel Gimeno Azcarate.

Se le expidió el título de Abogado en 18 de Abril de 1874, habiendo ejercido la profesión en Madrid desde el 1.º de Julio de dicho año hasta el 8 de Diciembre de 1878.

Ha sido Promotor fiscal sustituto del distrito del Hospicio, de esta Corte.

En 7 de Julio de 1879, previa oposición, se le nombró aspirante al Ministerio fiscal con el núm. 44 en la escala del Cuerpo.

En 9 siguiente se le nombró para la Promotoría fiscal de Colmenar (Málaga), de la que no tomó posesión.

En 17 del mismo mes se le nombró, a su instancia, para la de Pozoblanco, tomando posesión en 5 de Agosto.

En 31 de Mayo de 1880 se le trasladó, a su instancia, a la de Brihuega, tomando posesión en 30 de Junio.

En 20 de Diciembre de 1882, nombrado Secretario de la Audiencia de lo criminal de Guadalajara. Tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En 29 de Febrero de 1888, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Villanueva de los Infantes, de entrada. Tomó posesión en 3 de Marzo siguiente.

En 14 de Marzo de dicho año, promovido al de Igualada, de ascenso. Electo.

En 2 de Abril siguiente, nombrado para la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de lo criminal de Málaga. Electo.

En 18 del mismo mes y año, para igual cargo de la de Logroño, del que tomó posesión en 7 de Mayo siguiente.

En 31 de Agosto de 1890, trasladado a igual plaza de la de Huelva.

En 10 de Septiembre siguiente fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Molina de Aragón.

En 30 de Octubre de dicho año, para la plaza de Abogado fiscal de la

diencia de Logroño. Tomó posesión en 26 de Noviembre siguiente.

En 22 de Diciembre del mismo año, promovido al Juzgado de primera instancia de Oviedo. Se posesionó en 14 de Enero de 1891.

En 5 de Abril de 1892, nombrado, accediendo a sus deseos, Abogado fiscal de la Audiencia de Oviedo. Posesionó en 19 de Mayo siguiente.

En 10 de Abril de 1897, nombrado, accediendo a sus deseos, para el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo, de Zaragoza. Posesión en 15 del mismo mes.

En 14 de Mayo de 1897, promovido, en turno tercero, a Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Oviedo, cargo de que se posesionó en 7 de Junio siguiente.

En 22 de Mayo de 1900 se dispuso pasase, en comisión del servicio, al Ministerio de Gracia y Justicia, para auxiliar los trabajos de Estadística.

En 15 de Abril de 1901, promovido, en turno segundo (Méritos), a Magistrado de la territorial de Zaragoza, posesionándose en 24 de dicho mes.

En 27 idem, nombrado, en comisión del servicio, para auxiliar en la Secretaría del Ministerio los trabajos del Negociado de Estadística, empezando a desempeñar la comisión en 4 de Mayo.

En 12 de Marzo de 1902, el Ministerio del Ramo le significó al de Estado para la concesión de la gran cruz de Isabel la Católica por los notorios servicios prestados en el Negociado de Estadística.

En 22 de Agosto de 1903, trasladado, a su instancia, a Magistrado de la Provincial de La Coruña, considerándosele posesionado desde dicho día.

En 7 de Marzo de 1904 se le prorrogó la comisión especial del servicio para los asuntos de Estadística.

En 22 de Marzo de 1906, promovido en el turno primero, a Presidente de Sala y de la Provincial de Palma. Posesión el 24 de Abril.

En 12 de Junio de 1914, nombrado Presidente de la Audiencia territorial de Palma. En 17 de Junio tomó posesión.

En 10 de Mayo de 1915, nombrado Magistrado de la Audiencia de Madrid.

En 4 de Junio de 1915, el Presidente de la Junta provincial de Protección a la infancia y Represión de la mendicidad de Baleares, dirige instancia haciendo constar los laudables servicios que este funcionario prestó como Vicepresidente de la misma.

En 19 de Junio tomó posesión.

El 24 de Junio se hace constar el agrado con que se ha visto en este Ministerio el celo e inteligencia con que procedió a la información gubernativa practicada para el esclarecimiento de los hechos que determinaron la muerte en Lieja (Bélgica) de varios súbditos españoles.

En 5 de Julio de 1915, el Gobernador civil de Baleares comunica que el Secretario general del Consejo Superior de Protección a la infancia y Represión de la mendicidad, le comunica el sentimiento por dejar de pertenecer a la misma el Sr. Gimeno, por las plausibles iniciativas que en dicha Junta tuvo y los innumerables beneficios que reportó dicho señor.

En 1.º de Septiembre de 1915, nombrado Presidente de Sección de la Audiencia provincial de Madrid.

En 17 de Septiembre tomó posesión.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 45 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno primero a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Madrid, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Manuel Gimeno, a D. Emilio José Pérez Martín, Abogado fiscal del expresado Tribunal, que ocupa el primer lugar en el Escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio a diez y siete de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

PASCUAL AMAT.

Méritos y servicios de D. Emilio José Pérez Martín.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 3 de Septiembre de 1884.

En 11 de Julio de 1885 fué nombrado, en virtud de oposición, aspirante a la Judicatura con el número 121 en la escala del Cuerpo.

En 19 de Julio de 1887 se le nombró Secretario judicial del distrito del Centro, de esta Corte, de cuyo cargo se posesionó en 4.º de Agosto.

En 12 de Abril de 1889 fué igualmente nombrado, en turno segundo, Juez de primera instancia de Sabadell, posesionándose en 6 de Mayo.

En 4 de Febrero de 1893, el Presidente de la Audiencia de Barcelona manifiesta haber terminado este funcionario la comisión que para conocer del sumario con ocasión de las huelgas de obreros en aquella capital se le confirió, encomiando el celo, laboriosidad e inteligencia que demostró en el desempeño de la misma.

En 23 de Diciembre de 1897 fué trasladado, por incompatible, al de Mataró; tomó posesión en 22 de Enero de 1898.

En 23 de Noviembre de 1900, promovido, en turno segundo, al de Manresa, de ascenso, posesionándose en 7 de Diciembre.

En 28 de Enero de 1904, promovido, igualmente, en turno segundo, al del distrito del Hospital, de Barcelona; se posesionó en 8 de Febrero.

Méritos especiales para el ascenso.

Por Real orden de 8 de Noviembre de 1902, dictada de conformidad con lo informado por la Junta Calificadora del Poder judicial, se reconoció a este funcionario méritos especiales para el ascenso a los efectos del art. 6.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889.

Para esta declaración se tuvo en cuenta que el interesado ha realizado en su brillante carrera servicios extraordinarios, que en muchas ocasiones le valieron plácemes de sus superiores jerárquicos, autoridades locales y particulares.

Estos servicios, entre los cuales merecen citarse los que llevó a cabo con motivo de una huelga de obreros en San Martín de Provensals y San An-

drés de Palomar, fueron prestados en virtud de nombramiento de Juez especial hecho por la Sala de Gobierno de la Audiencia de Barcelona, la cual le confirió repetidas veces análogas comisiones, que desempeñó con igual actividad y acierto, sin desatender, cuando podía simultanearlos, los trabajos del Juzgado de Sabadell, que servía.

En 28 de Marzo de 1904, nombrado para el mismo Juzgado en virtud de nueva división territorial aprobada por Real orden de 18 del mismo mes. Posesión el 15 Abril idem.

En 30 de Marzo de 1906, nombrado Teniente fiscal de la Audiencia de Alicante. Posesión, 23 Abril.

En 29 de Junio de 1903, promovido, en turno primero, a Magistrado de Murcia. Posesión, 8 Agosto.

En 12 Agosto id., trasladado, a su solicitud, a igual plaza en la de Badajoz. Efecto.

En 23 de Septiembre id., nombrado a sus deseos Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Madrid. Tomó posesión en 9 Octubre.

En 5 Enero de 1911, promovido por la ley de Presupuestos vigentes a Abogado fiscal de la misma Audiencia. Posesión en 7 idem.

Accediendo a lo solicitado por don Gualberto Ulloa y Fernández, Magistrado de la Audiencia territorial de Pamplona,

Vengo en nombrarle para la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Madrid, vacante por promoción de D. Emilio José Pérez Martín.

Dado en Palacio a diez y siete de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

PASCUAL AMAT.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Pamplona, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Gualberto Ulloa, a D. Teófilo Lacalle y Gómez, Fiscal de la provincial de Badajoz.

Dado en Palacio a diez y siete de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

PASCUAL AMAT.

Accediendo a lo solicitado por don Carlos de Lara y Guerrero; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912; de conformidad con los dictámenes de la Diputación de la Grandeza de España y Comisión permanente del Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de Villasierra a favor de D. Carlos de Lara y Guerrero para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio a diez y siete de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

PASQUAL AMAT.

Accediendo a lo solicitado por don José Ortiz de Zavallos y Vidaurre; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912; de conformidad con los dictámenes de la Diputación de la Grandeza de España y Comisión permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de Torre-Tagle a favor de don José Ortiz de Zavallos y Vidaurre para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio a diez y siete de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

PASQUAL AMAT.

Accediendo a lo solicitado por don Cristóbal Roca de Togores Pérez del Pulgar Aguirre Solarte y Ramírez de Arellano; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912; de conformidad con los dictámenes de la Diputación de la Grandeza de España y Comisión permanente del Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de Santa Fe de Guardiola a favor de D. Cristóbal Roca de Togores Pérez del Pulgar Aguirre Solarte y Ramírez de Arellano para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio a diez y siete de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

PASQUAL AMAT.

Accediendo a lo solicitado por don José María Despujol y Ricart; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912; de conformidad con los dictámenes de la Diputación de la Grandeza de España y Comisión permanente del Consejo de

Estado; a propuesta del Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Barón de Monclar a favor de don José María Despujol y Ricart para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio a diez y siete de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

PASQUAL AMAT.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el General de brigada D. José Donat y Mora cese en el cargo de General de la brigada de Artillería de la quinta división, quedando en concepto de disponible.

Dado en Palacio a diez y siete de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

ANTONIO TOVAR.

Vengo en nombrar General de la brigada de Artillería de la quinta división al General de brigada D. José de Prat y Bucelli, Conde de Berbedel, que actualmente manda la brigada de Artillería de la primera división.

Dado en Palacio a diez y siete de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

ANTONIO TOVAR.

Vengo en nombrar General de la brigada de Artillería de la primera división al General de brigada D. Nemesio Polanco y Bustamante, que actualmente manda la brigada de Artillería de la décimacuarta división.

Dado en Palacio a diez y siete de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

ANTONIO TOVAR.

Vengo en nombrar General de la brigada de Artillería de la décimacuarta división al General de brigada don Ramón Lorente y Armesto.

Dado en Palacio a diez y siete de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

ANTONIO TOVAR.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑOR: El Tribunal de Cuentas del Reino es uno de los Cuerpos civiles a que alcanza el precepto del párrafo segundo del artículo 9.º de la ley de 14 de Agosto último, porque sus plantillas no han tenido modificación con posterioridad a la de 5 de Noviembre de 1918, decretada en cumplimiento de la ley de 22 de Julio del mismo año.

Es, pues, de oportunidad, atendiendo a dicho mandato legislativo, tratar de proporcionalizar sus plantillas dentro del límite de gasto equivalente al 14 por 100 del crédito concedido en la actualidad para el personal de dicho Cuerpo, atendiendo, preferentemente, a sus escalas inferiores, las más necesitadas del beneficio otorgado. La plantilla de dicho Cuerpo no ofrece, mediante la aplicación del crédito concedido, la proporcionalidad deseada por el legislador, pero constituye el primer paso para lograrla, puesto que la estructura definitiva que demanda la adecuada organización de servicios, logrará en su día, con la perfecta regularidad de las escalas, la debida correspondencia entre el alcance e intensidad de funciones encomendadas al Tribunal y los órganos que han de cumplirlas.

En acatamiento a las disposiciones de dicha ley de 14 de Agosto último, han de proseguir las amortizaciones hasta el límite, con la aplicación prevenida en el Real decreto de 5 de Noviembre de 1918, que adaptó al Tribunal de Cuentas las Bases pertinentes de la ley de 22 de Julio del mismo año, y en tal criterio se inspira la plantilla determinada por la distribución del 14 por 100 de referencia.

En su virtud, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

GABINO BUGALLAL.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del día primero de Agosto último se aprueba la aplicación al personal del Tribunal de Cuentas del Reino, con arreglo al estado adjunto, del crédito autorizado en el párrafo 2.º del artículo 9.º de la ley de 14 del citado mes.

Artículo 2.º Los ascensos que ocasiona la aplicación del crédito a que

se refiere el artículo anterior se concederán, exclusivamente, a los funcionarios de la planta, según riguroso orden de antigüedad con que figuren en el actual Escalafón.

Artículo 3.º Proseguirán las amortizaciones, en la parte aun pendiente, aplicándose a las 25 últimas plazas de Oficiales de tercera clase, y se dará a la cantidad resultante la aplicación prevenida en el Real decreto de 5 de Noviembre de 1918, sobre adaptación al Tribunal de Cuentas de las respectivas Bases de la ley de 22 de Julio del mismo año.

Dado en Palacio a diez y siete de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
GABINO BUGALLAL.

CUADRO QUE SE CITA

	Pesetas.
TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO	
Dos Jefes de Administración de primera, a 12.000 pesetas	24.000
Tres Jefes de Administración de segunda, a 11.000.	33.000
Seis Jefes de Administración de tercera, a 10.000...	60.000
Siete Jefes de Negociado de primera, a 8.000.....	56.000
Diez Jefes de Negociado de segunda, a 7.000.....	70.000
Doce Jefes de Negociado de tercera, a 6.000.....	72.000
Veintiocho Oficiales de primera, a 5.000.....	140.000
Treinta y ocho Oficiales de segunda, a 4.000.....	152.000
Setenta y siete Oficiales de tercera, a 3.000.....	231.000
Cuatro Auxiliares de tercera, que pasan a segunda, con 2.000	8.000
TOTAL.....	846.000

Personal subalterno.

Un Portero mayor con 3.500.	3.500
Un Ujier con 3.000.....	3.000
Dos Ujieres con 2.500.....	5.000
Dos ídem con 2.000.....	4.000
Diez Ordenanzas, a 2.000.....	20.000
Cinco ídem, a 1.500.....	7.500
TOTAL.....	43.000

Madrid, 17 de Octubre de 1919.—
Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, Gabino Bugallal.

EXPOSICION

SEÑOR: Concedida autorización al Gobierno de V. M., por el apartado segundo del artículo 9.º de la ley de 14 de Agosto último, para aplicar el 14 por 100 del importe de las plantas de personal de los Cuerpos civiles del Estado que no hayan sufrido modificación con posterioridad a las decreta-

das en cumplimiento de la ley de 22 de Julio de 1918, a conseguir la necesaria proporcionalidad de las mismas, mejorando, en cuanto sea posible, la situación de los funcionarios comprendidos en las escalas inferiores respectivas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto relativo a los funcionarios técnicos que en el mismo se consignan.
Madrid, 17 de Octubre de 1919.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
GABINO BUGALLAL.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los servicios encomendados a los Cuerpos especiales de Ingenieros de Minas, Ingenieros de Montes, Ingenieros Industriales, Arquitectos, Profesores mercantiles; los que se hallan a cargo de Ayudantes de Montes, Peritos electricistas; Aparejadores, Delineantes y Ensayadores capataces de Minas, así como los conflatados al Laboratorio de análisis química de la Dirección general de Aduanas, a los Auxiliares administrativos del Catastro de la riqueza urbana y su personal subalterno, estarán a cargo del que se determina en los adjuntos cuadros y dotados en la forma que se expresa en los mismos, por todo el tiempo que se halle vigente la ley de 14 de Agosto último y con derecho al percibo de los haberes que se detallan desde 1.º de Agosto citado.

Dado en Palacio a diez y siete de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
GABINO BUGALLAL.

CUADROS QUE SE CITAN

	Pesetas.
Ingenieros de Minas.	
1 Jefe de Administración de 3.ª.....	10.000
1 ídem de Negociado de 1.ª..	8.000
2 Jefes de ídem de 2.ª.....	14.000
6 ídem de íd. de 3.ª.....	36.000
10 Oficiales de 1.ª.....	50.000
Total.....	118.000
Ingenieros de Montes.	
1 Jefe de Administración de 2.ª.....	11.000
2 ídem de íd. de 3.ª.....	20.000
3 ídem de Negociado de 1.ª..	24.000
4 ídem de íd. de 2.ª.....	28.000
19 ídem de íd. de 3.ª.....	114.000
Total.....	197.000

	Pesetas.
Ingenieros Industriales.	
2 Jefes de Administración de 2.ª.....	22.000
3 ídem de íd. de 3.ª.....	30.000
4 ídem de Negociado de 1.ª..	32.000
10 ídem de íd. de 2.ª.....	70.000
20 ídem de íd. de 3.ª.....	120.000
4 Oficiales de 1.ª.....	20.000
Total.....	294.000

Arquitectos.

1 Jefe de Administración de 1.ª.....	12.000
1 ídem de íd. de 2.ª.....	11.000
2 ídem de íd. de 3.ª.....	20.000
8 ídem de Negociado de 1.ª..	64.000
12 ídem de íd. de 2.ª.....	84.000
16 ídem de íd. de 3.ª.....	96.000
32 Oficiales de 1.ª.....	160.000
50 ídem de 2.ª.....	200.000
Total.....	647.000

Laboratorio de Análisis química de la Dirección general de Aduanas.

1 Director	6.000
1 Profesor	5.000
1 Ayudante	4.000
Total.....	15.000

Profesores mercantiles.

1 Jefe de Negociado de 1.ª...	8.000
2 ídem de íd. de 2.ª.....	14.000
4 ídem de íd. de 3.ª.....	24.000
41 Oficiales de 1.ª.....	205.000
3 ídem de 2.ª.....	12.000
Total.....	263.000

Ayudantes de Montes.

1 Oficial de primera clase...	5.000
4 Oficiales de segunda.....	16.000
19 ídem de tercera.....	57.000
26 Auxiliares de primera....	65.000
Total.....	143.000

Peritos electricistas.

1 Oficial de segunda clase...	4.000
1 ídem de tercera.....	3.000
7 Auxiliares de primera.....	17.500
1 Auxiliar de segunda.....	2.000
Total.....	26.500

Aparejadores.

30 Aparejadores de primera, a 4.000.....	120.000
39 ídem de segunda, a 3.000.	117.000
43 ídem de tercera, a 2.000...	86.000
Total.....	323.000

Delineantes.

6 Delineantes de primera, a 4.000.....	24.000
14 ídem de segunda, a 3.000.	42.000
5 ídem de tercera, a 2.000.	10.000
Total.....	76.000

Auxiliares administrativos del Catastro de la Riqueza urbana.

20 Auxiliares de primera, a 4.000.....	80.000
--	--------

	Pesetas.
49 Idem de segunda, a 3.000.	120.000
60 Idem de tercera, a 2.000...	160.000
Total.....	360.000

Subalternos al servicio del Catastro de la Riqueza urbana.

1 Portero primero, a 3.500.	3.500
1 Idem segundo, a 3.000....	3.000
3 Idem terceros, a 2.500....	7.500
9 Idem cuartos, a 2.000.....	18.000
38 Idem quintos, a 1.500.....	57.000
Total.....	89.000

Ensayadores capataces de minas.

1 Ensayador, a 4.000.....	4.000
2 Idem, a 3.000.....	6.000
1 Idem, a 3.500.....	3.500
Total.....	13.500

Madrid, 17 de Octubre de 1919.—Aprobados por S. M.—El Ministro de Hacienda, G. Bugallal.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y en uso de la autorización concedida por el artículo 9.º de la ley de 14 de Agosto último,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las plantillas de los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Conta-

bilidad quedarán provisionalmente constituidas, hasta que por las Cortes se doten definitivamente las autorizadas para los mismos por el Real decreto de 22 de Mayo próximo pasado, con arreglo al cuadro adjunto.

Artículo 2.º Los ascensos que ocasionen el movimiento de las escalas causarán efecto desde 1.º de Agosto del presente año y se darán por rigurosa antigüedad, con sujeción al orden numérico que los funcionarios ocupen en los Escalafones de sus respectivos Cuerpos.

Artículo 3.º Los individuos del Cuerpo Pericial de Contabilidad, comprendidos en la regla 6.ª, artículo 1.º del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la ejecución de la ley de 22 de Julio del mismo año, que en la actualidad tienen nombramientos de Jefes de Negociado de tercera clase, en comisión, pasarán a desempeñarlos en propiedad, entrando en el percibo de los haberes correspondientes a su categoría y clase al cumplir los dos años de servicios exigidos en la citada disposición.

Dado en Palacio a diez y siete de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

El Ministro de Hacienda,
GABINO BUGALLAL.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador del Banco de España Me ha presentado D. Manuel Allendesalazar y Muñoz de Salazar.

Dado en Palacio a diez y siete de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
GABINO BUGALLAL.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Severino Eduardo Sanz y Escartín, Conde de Lizarraga, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Gobernador del Banco de España.

Dado en Palacio a diez y siete de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
GABINO BUGALLAL.

Vengo en nombrar, por traslado Delegado de Hacienda en la provincia de Tarragona a D. Enrique Salgado Becerra, que lo es en la de Granada con la categoría de Jefe de Administración de primera clase.

Dado en Palacio a diez y siete de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
GABINO BUGALLAL.

Vengo en nombrar, por traslado Delegado de Hacienda en la provincia de Granada a D. José Vázquez Lasarte que lo es en la de Tarragona, con categoría de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en Palacio a diez y siete de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
GABINO BUGALLAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SENOR: Al suprimirse la Dirección general de Beneficencia quedó el Poder público sin órgano apropiado para ejercer tan importante función social.

Los servicios propios de aquel Centro se agregaron a la Dirección general de Administración, y con ello fué tal la acumulación de materias de tan distinta índole, que, además de apartar a esta Dependencia de la

CUADRO

a que se refiere el Real decreto de esta fecha respecto al personal de los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad.

CRÉDITOS DISPONIBLES

	PESETAS
Cuerpo Pericial	
Importe de su plantilla actual.....	619.000,00
Tercio del aumento que en la parte destinada a mejora de haberes representa la plantilla autorizada por Real decreto de 22 de Mayo de 1918, con relación a la vigente.....	26.666,66
	645.666,66
Cuerpo Auxiliar.	
Importe de su actual plantilla.....	409.000,00
Tercio del aumento destinado a mejora de haberes en la plantilla aprobada por el Real decreto de 22 de Mayo de 1918.....	40.333,34
	449.333,34
Total de créditos.....	1.095.000,00

DISTRIBUCIÓN DE ESTOS CRÉDITOS

Cuerpo Pericial		
1 Jefe de Administración de 1.ª clase.....	12.000,00	
3 Idem de Idem de 2.ª a 11.000 pesetas.....	33.000,00	
10 Idem de Idem de 3.ª a 10.000.....	100.000,00	
20 Jefes de Negociado de 1.ª a 8.000.....	160.000,00	
22 Idem de Idem de 2.ª a 7.000.....	154.000,00	
31 Idem de Idem de 3.ª a 6.000.....	186.000,00	
67	645.000,00	
Cuerpo Auxiliar.		
21 Oficiales de 1.ª clase a 5.000.....	105.000,00	
45 Idem de 2.ª a 4.000.....	180.000,00	
55 Idem de 3.ª a 3.000.....	165.000,00	
121	450.000,00	
Total.....	1.095.000,00	

Madrid, 17 de Octubre de 1919.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, Gabino Bugallal.

que realmente es su misión, hace de hecho imposible que puedan examinarse con el detenimiento que la importancia de la Beneficencia requiere, la multitud de asuntos de esta índole que diariamente se someten a la resolución del Director de Administración.

Este inconveniente sólo puede evitarse con la creación de un órgano único, independiente, revestido de gran autoridad, cuyo personal esté especialmente capacitado para realizar la función técnica de la Beneficencia, con lo cual habrá de conseguirse, seguramente, que desaparezcan las deficiencias de que ahora adolece aquella función social del Gobierno, y se asegurará la recta aplicación de las rentas de la beneficencia, de acuerdo siempre con la voluntad de las Corporaciones, Asociaciones y Fundaciones en que se atiende a fines de aquel carácter.

La necesidad de la Dirección general de Beneficencia está justificada, en primer término, por la naturaleza e importancia, cada vez mayores, de los servicios llamados a realizar, entre ellos el de la asistencia social, y, en segundo lugar, por la importantísima cantidad que, tanto por los organismos oficiales, como por los particulares, se destinan a fines benéficos, que excede de cuatrocientos millones de pesetas anuales, incluyendo los Montes de Piedad y Cajas de Ahorro que, aun cuando no realizan una misión gratuita, son de carácter benéfico, de forma preventiva, y como tales están considerados por la ley de 29 de Junio de 1880.

Para que el Centro que se crea pueda ejercer provechosamente su misión, se distingue previamente la Beneficencia oficial de la particular y se determinan las funciones del Gobierno en una y otra, limitándolas, respecto de la Beneficencia provincial y municipal, a las estrictamente indispensables para averiguar o comprobar las infracciones o deficiencias graves que pudieran cometerse, a fin de que sean corregidas por quien corresponda, especialmente en cuanto tengan relación con el aspecto higiénico y sanitario, pero sin limitar ni intervenir para nada en la dirección y administración propias de las Corporaciones provinciales y municipales.

Especial cuidado ha procurado poner el Ministro que suscribe en proveer a la Dirección que se crea de los elementos técnicos indispensables para asegurar su provechosa gestión, atendiendo a las tres clases de funciones que tiene que realizar: jurídicas, sanitarias y administrativas.

En cuanto al funcionamiento interior de la Dirección, se tiende a desterrar el anticuado sistema de que en un mismo asunto intervengan cuando menos el Jefe de la Sección, el del Negociado, el oficial y el auxiliar, que tanto perjudica la rápida resolución de aquéllos, sustituyéndolo por una especialización de funciones y de conocimiento de cada una de las instituciones benéficas, que permita el despacho directo de cada funcionario con el Director o el Subdirector, simplificando así, en todo lo posible, la tramitación de los expedientes.

Finalmente, atendiendo a una necesidad constantemente sentida, se establece, como oficina dependiente de la Dirección, el Centro general de informaciones, a fin de facilitar en cada caso el servicio benéfico que se reclama, según la índole del mismo, aprovechando los datos que contiene la Estadística e Índices de la Beneficencia, ya terminados y mandados publicar, y los trabajos de esta clase que constantemente han de continuarse realizando.

En atención a las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 17 de Octubre de 1919.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
MANUEL DE BURGOS Y MAZO.
REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Instituciones o Establecimientos de Beneficencia son oficiales o particulares.

Los primeros se clasifican en generales, provinciales y municipales, teniendo en cuenta la procedencia de sus fondos, y estarán bajo la Dirección económico-administrativa del Estado, de las Diputaciones provinciales o de los Ayuntamientos, respectivamente.

Los particulares son aquellos creados y dotados con bienes de esta clase. No perderán tal carácter por recibir alguna subvención del Estado, de la Provincia o del Municipio, siempre que fuere voluntaria y no indispensable para la subsistencia de la Institución.

Art. 2.º En dichas Instituciones o Establecimientos corresponderá al Gobierno:

a) La superior dirección de los Establecimientos benéficos y la inspección de las Instituciones de tal clase de carácter general.

b) La alta inspección que las leyes le encomienden en la Beneficencia provincial y municipal.

c) El ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular.

Art. 3.º Serán funciones propias del Gobierno en la Beneficencia general:

a) Ejercer la tutela, la alta inspección y la dirección de los Establecimientos generales de Beneficencia y de las Instituciones benéficas creadas y reglamentadas por el Estado.

b) Crear, suprimir y agregar Establecimientos de Beneficencia general, según las necesidades o conveniencias del servicio.

c) Entender en la aprobación de presupuestos y cuentas anuales de dichos Establecimientos.

d) Intervenir en la contratación de obras de reparación o nueva construcción que sean necesarias o convenientes en los Establecimientos de Beneficencia general.

e) Realizar los trabajos y estudios necesarios para la reforma de la legislación en materia de beneficencia.

f) Y, en general, acordar cuanto sea necesario para la dirección e inspección de la Beneficencia general.

Art. 4.º Corresponde al Gobierno, en cuanto a la Beneficencia provincial y municipal, la alta inspección que las leyes le encomienden, para corregir las deficiencias o abusos que puedan cometerse en perjuicio de los acogidos en los Establecimientos, y vigilar el estado higiénico y sanitario de los mismos, adoptando las medidas urgentes que fueren absolutamente indispensables a corregir las deficiencias o abusos que puedan influir en la salud pública, dando cuenta a quien corresponda, para la resolución definitiva que proceda; pero sin limitar ni intervenir en la dirección económico-administrativa que corresponda a las Diputaciones provinciales o a los Ayuntamientos.

Art. 5.º En cuanto a la Beneficencia particular, corresponderá al Gobierno el ejercicio del Protectorado, que abarcará las siguientes funciones:

a) Vigilar el cumplimiento de la voluntad de los fundadores de instituciones benéficas, tanto por parte de los organismos auxiliares del Protectorado como por las Juntas de patronos, administradores y demás representantes legítimos de las fundaciones, al efecto de que sea cumplida la voluntad de aquéllos en lo que interesa a personas indeterminadas.

b) Transformar, agregar y segregarse Fundaciones por iniciativa propia o en cumplimiento de voluntad privada, modificarlas en armonía con las nuevas conveniencias sociales y suplir

las evidentes emisiones de los fundadores.

c) Cuidar de que en ningún caso estén inactivas las rentas de bienes de Fundaciones benéficas, aplicando al efecto los fondos sobrantes o de objeto caducado, a otro servicio inexcusablemente benéfico.

d) Invertir en atenciones benéficas rentas de Fundaciones que no cumplan sus fines, por ser insuficiente su dotación o por cualquier otra causa.

e) Amparar a los patronos en el ejercicio de sus funciones y proteger los bienes de las instituciones benéficas.

f) Imponer las correcciones oportunas a los representantes legítimos de las Instituciones benéficas, dentro de los límites y con los requisitos que las disposiciones legales establecen.

g) Examinar y aprobar o reparar, en su caso, los presupuestos y las cuentas de todas las Instituciones benéficas.

h) Entender en cuanto se relaciona tanto en la investigación de Fundaciones benéficas como en lo que se refiere a los bienes de este carácter, evitando que éstos sean detentados y que unas y otros se sustraigan a la acción del Protectorado, y promover el ejercicio de cuantas acciones sean necesarias ante los Tribunales ordinarios o de otro orden en defensa de los intereses de las Instituciones benéficas.

i) Realizar, por medio de sus funcionarios, las visitas de inspección que se acuerden.

j) Adicionar, rectificar y refundir la Estadística y los Índices de la Beneficencia de España.

k) Crear y sostener el "Centro general de informaciones" para servicio público, a fin de facilitar, en cada caso, la realización del servicio benéfico que se reclame.

l) Adoptar las medidas de carácter general que sean convenientes y cumplir todo aquello que se halle establecido o se establezca para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular; así como ejercitar cuantas facultades sean necesarias para lograr que sea cumplida, en cada caso, la voluntad de los fundadores.

Art. 6.º Para la ejecución de los fines contenidos en los precedentes artículos, así como para todo lo referente al régimen de la asistencia social, se crea en el Ministerio de la Gobernación, a las inmediatas órdenes del Ministro, la "Dirección general de Beneficencia", compuesta de los elementos técnicos necesarios para realizar sus funciones, que serán de tres clases: jurídicas, sanitarias y administrativas.

Art. 7.º Las funciones jurídicas abarcarán, por regla general, todo lo referente a las clasificaciones de Instituciones benéficas, sus variaciones o transformaciones, investigaciones y aplicaciones de bienes de la Beneficencia, fianzas, litigios, transacciones, y, en general, todas las reclamaciones o recursos a que den lugar las incidencias que surjan con motivo del cumplimiento de los fines benéficos de las Instituciones, o los expedientes de los que pueda derivarse el ejercicio de acciones ante los Tribunales.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, podrán, el Ministro o el Director general, encomendar a los funcionarios del servicio jurídico cualquiera comisión especial, cuando lo estimaren conveniente.

Art. 8.º Corresponderá a la función sanitaria la vigilancia higiénica de todos los Establecimientos de beneficencia de cualquier clase que sean, girando para ello las visitas que fueren necesarias, de cuyo resultado se dará cuenta por medio de informe, en el que se propondrán las medidas convenientes a corregir las deficiencias o abusos observados, y que puedan influir en la salud pública, o en la de los acogidos en los Establecimientos de que se trate.

Art. 9.º Las funciones administrativas comprenderán todas las relativas al régimen de la asistencia pública o social y de los Establecimientos generales de beneficencia, visitas de inspección de todas clases de Instituciones, la vigilancia del cumplimiento de la voluntad de los fundadores de Instituciones benéficas, tanto por parte de los organismos auxiliares del Protectorado, como de las Juntas de patronos, administradores y demás representantes legítimos de las fundaciones; presupuestos, cuentas y justificación del cumplimiento de cargas; el servicio del "Centro general de informaciones" y la Estadística e Índices de la Beneficencia.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, podrán el Ministro o el Director general, encomendar a los funcionarios del servicio administrativo cualquiera Comisión especial, cuando lo estimen conveniente.

Art. 10. En el funcionamiento interior de la Dirección se procurará, además de la especialización de funciones, la división territorial en varios grupos. Al frente de cada especialidad o grupo se hallará un funcionario responsable del servicio, que despachará con el Director o el Subdirector, a fin de evitar, salvo casos excepcionales, el que intervengan en cada expediente más que el funcionario que proponga

y el que resuelva, simplificando, en cuanto sea posible, la tramitación de aquéllos.

Art. 11. El Ministro de la Gobernación dictará las disposiciones reglamentarias que correspondan para la ejecución del presente decreto, y las nuevas instrucciones para el régimen de los Establecimientos generales de beneficencia y el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular.

Art. 12. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto no empezará a regir hasta tanto que se aprueben, en la ley de Presupuestos, los créditos necesarios para la implantación de la Dirección general de Beneficencia que en el mismo se crea.

Dado en Palacio a diez y siete de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL DE BURGOS Y MAZO.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de la Gobernación y con arreglo a los artículos sexto y octavo del Real decreto de 29 de Julio de 1910,

Vengo en conceder a D. Francisco García Molinas la Gran Cruz de la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo blanco, por sus relevantes servicios prestados como Presidente de la Asociación Madrileña de Caridad, de esta Corte, y por su constante labor de humanidad y altruismo en pro de los desvalidos.

Dado en Palacio a diez y siete de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL DE BURGOS Y MAZO.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICION

SEÑOR: Por los Reales decretos de 6 del actual se ha concedido al personal que forma los escalafones de los Cuerpos dependientes de la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública, de las Direcciones generales del Instituto Geográfico y Estadístico y de Bellas Artes, así como al del Magisterio primario, el aumento de haberes que

autorizan los párrafos 1.º y 2.º del artículo 9.º de la ley de 14 de Agosto último, siendo el objeto del que hoy tengo la honra de someter a la firma de V. M., otorgar igual mejora a los escalafones de los Cuerpos que son preparatorios y complementarios de la Primera enseñanza y que, como tales, dependen de la Dirección general de este ramo.

Al formular los nuevos escalafones se ha atendido a la especial constitución de cada uno de ellos en relación con el fin que están llamados a desenvolver, con el importe de los créditos actualmente autorizados para cada uno de ellos, así como a la forma especial de la amortización a que están sometidos. De esta amortización fué exceptuado por el Real decreto de 24 de Octubre de 1918 el Cuerpo especial de Inspectores de Primera enseñanza, pero en cambio, cumpliéndose estrictamente los preceptos del Reglamento de 7 de Septiembre de aquel año, le fueron deducidas las mejoras que había tenido en los diez años anteriores, siendo esto causa de que muchos de los individuos, que lo integran, no consiguieran entonces los aumentos que la ley de Bases de 22 de Julio anterior concedía a otros funcionarios que disfrutaban iguales sueldos. En lo posible se atiende en la presente plantilla a las quejas que con este motivo se produjeron, destinándose después lo restante del aumento del 14 por 100 a elevar a 4.000 pesetas el sueldo mínimo de estos funcionarios, que en la actualidad es de pesetas 3.500 y que hasta el año pasado estaba reducido al de 2.500.

En el escalafón del Profesorado numerario de las Escuelas Normales de Maestras se ha atendido también con preferencia a equiparar, ya que otra cosa no se podía, dado lo exiguo del importe de los créditos, el sueldo de entrada con el que disfrutaban sus compañeros los Profesores de las Normales de Maestros, haciendo que sea también de 4.000 pesetas, avance que dará esperanzas de que llegue pronto la nivelación de escalas del Profesorado de las Normales de uno y otro sexo, que en el Magisterio primario existe desde 1882.

En ambas plantillas se ha atendido después a regularizar las escalas, buscando la mayor proporcionalidad y que el mayor número de sus individuos disfruten un sueldo remunerador de sus servicios, en tanto que, en su día, puedan las

Cortes otorgarles los que por su laboriosidad y reconocidos merecimientos deben tener al igual de los de las demás Escuelas profesionales.

El Cuerpo especial de Secciones Administrativas de Primera enseñanza entra a percibir el 14 por 100 señalado en la ley de 14 de Agosto en condiciones, por lo reducido de la cantidad, que no permiten regularizar cumplidamente las escalas, ni trocar por aumento real de sueldo la efectividad del que ahora se concede y ya vienen disfrutando cierto número de Oficiales. Tampoco puede alcanzar la ventaja de la nueva plantilla a todos los Jefes; otorgándose, en cambio, a las clases de entrada en las dos categorías la preferencia que la ley previene, convirtiéndose en 2.500 la tercera clase de Oficiales, o de ingreso en el Cuerpo, antes dotada con 2.000 pesetas. Se mantiene y continúa la amortización por ministerio de la citada Ley en las dos categorías de Jefes y Oficiales, ofreciéndose a detenido estudio el hecho de guardar directa y legal relación este Cuerpo por su origen y especialidad con el número creciente de Escuelas Nacionales, para en vista de su actual amortización, remediar perentoriamente el daño que se produce al servicio, con alejamiento de calesquiera aspecto personal.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 17 de Octubre de 1919.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
JOSÉ DEL PRADO Y PALACIO.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y haciendo uso de la autorización concedida por el artículo 9.º de la ley de 14 de Agosto del corriente año,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las plantillas del Profesorado numerario de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras y de los Cuerpos especiales de Inspectores de Primera enseñanza y Secciones administrativas de Primera enseñanza, serán, con la efectividad de 1.º de Agosto último, las que figuran en los cuadros adjuntos.

Artículo 2.º El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dic-

tará las disposiciones complementarias para la aplicación de dichas plantillas y la concesión de los correspondientes ascensos.

Dado en Palacio a diez y siete de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,

JOSÉ DEL PRADO Y PALACIO.

PLANTILLAS A QUE SE REFIERE EL REAL DECRETO DE ESTA FECHA

Plantilla del Profesorado numerario de las Escuelas Normales de Maestros.

			PESETAS
2	Profesores	a 11.000...	22.000
4	—	a 10.000...	40.000
5	—	a 9.000...	45.000
10	—	a 8.000...	80.000
12	—	a 7.500...	90.000
30	—	a 7.000...	210.000
50	—	a 6.500...	325.000
60	—	a 6.000...	360.000
47	—	a 5.000...	235.000
32	—	a 4.000...	128.000
<hr/>			
252			1.535.000

Plantilla del Profesorado numerario de las Escuelas Normales de Maestras.

			PESETAS
2	Profesoras	a 11.000...	22.000
3	—	a 10.000...	30.000
4	—	a 9.000...	36.000
6	—	a 8.000...	48.000
9	—	a 7.500...	67.000
15	—	a 7.000...	105.000
25	—	a 6.500...	162.500
56	—	a 6.000...	336.000
103	—	a 5.000...	515.000
60	—	a 4.000...	240.000
<hr/>			
283			1.562.000

Plantilla de Inspectores de Primera enseñanza.

			PESETAS
1	Inspector de la provincia de Madrid, Sub-inspector general del Cuerpo		9.000
9	Inspectores o Inspektoras, a 7.000.....		63.000
38	Idem id., a 6.000.....		228.000
18	Idem id., a 5.000.....		90.000
39	Idem id., a 4.500.....		175.500
34	Idem id., a 4.000.....		136.000
1	Inspector general a las órdenes de la Dirección general de Primera enseñanza.....		6.000
<hr/>			
140			707.500

Plantilla del Cuerpo especial de Secciones Administrativas provinciales de Primera enseñanza.

			PESETAS
3	Jefes de primera clase, a 8.000		24.000
6	Idem de segunda, a 7.000.		42.000
12	Idem de tercera, a 6.000.		72.000
25	Idem de cuarta, a 5.000.		125.000

	Pesetas.
7 Oficiales de primera, a 4.000	28.000
23 Idem de segunda, a 3.500.	80.500
56 Idem de tercera, a 3.000.	168.000
97 Idem de cuarta, a 2.500.	242.500
229	782.000
<i>Créditos autorizados.....</i>	<i>686.000</i>
<i>Importe del 14 por 100...</i>	<i>96.040</i>
TOTAL.....	782.040

Aprobado por S. M.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes José del Prado y Palacio.

EXPOSICION

SEÑOR: Entre los Cuerpos civiles del Estado a los cuales afecta el artículo 9.º de la ley de 14 de Agosto último, figura el de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, cuya plantilla, en cumplimiento de la ley de 22 de Julio de 1918, quedó aprobada por Real decreto de 21 de Octubre del mismo año.

Procede, pues, en cuanto se refiere al mencionado Cuerpo facultativo, hacer uso de la autorización concedida en dicho art. 9.º, estableciendo, en la medida de lo posible, la necesaria proporcionalidad de sus escalas sobre las siguientes bases: mantener las mismas categorías y grados que forman el escalafón, y no variar los sueldos asignados a cada uno de aquéllos; facilitar los primeros ascensos de modo que la permanencia en el disfrute de los haberes inferiores no sea tan excesiva como ahora lo es; y no llegar a un aumento de gastos superior al 14 por 100 del que en la actualidad se encuentra autorizado.

Ha de respetarse, asimismo, como el precepto legal exige, la amortización acordada por el Real decreto de 21 de Octubre de 1918, que se limitó a la suma de 225.000 pesetas, sexta parte del crédito consignado en el Presupuesto entonces vigente para gastos del personal facultativo del Cuerpo de que se trata. Ahora bien, como desde la publicación de dicho Decreto hasta el día 1.º de Agosto del corriente año, se ha producido, por supresión de vacantes, una economía de 110.000 pesetas, a deducir del total de 225.000, resulta que la parte de crédito que falta amortizar importa 115.000 pesetas. Esta cantidad se distribuye más equitativamente, en relación con la nueva plantilla, de manera que no sean los funcionarios de la categoría de Oficial, casi los únicos afectados por la amortización; y, al propio tiempo, se logra, en beneficio del Estado y de los servicios, la ventaja de que sean solamente "trece" y no "diez y ocho" las pla-

zas que habrán de ser suprimidas, además de las veintiséis ya eliminadas con anterioridad al mes de Agosto próximo pasado.

En virtud de lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 17 de Octubre de 1919.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

JOSÉ DEL PRADO Y PALACIO.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y haciendo uso de la autorización concedida por el art. 9.º de la ley de 14 de Agosto del corriente año,

Veogo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La plantilla del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con efectos económicos desde 1.º de Agosto último, será la siguiente:

	Pesetas.
1 Jefe superior, con.....	15.000
4 Inspectores primeros, Jefes de Administración de primera clase, a 12.000.....	48.000
8 Inspectores segundos, Jefes de Administración civil de segunda clase, a 11.000.....	88.000
31 Jefes de primer grado, Jefes de Administración civil de tercera clase, a 10.000.....	310.000
45 Jefes de segundo grado, Jefes de Negociado de primera clase, a 8.000	360.000
75 Jefes de tercer grado, Jefes de Negociado de segunda clase, a 7.000.	525.000
64 Oficiales de primer grado, Jefes de Negociado de tercera clase, a 6.000.....	384.000
30 Oficiales de segundo grado, Oficiales de Administración civil de primera clase, a 5.000,	150.000
25 Oficiales de tercer grado, Oficiales de Administración civil de segunda clase, a 4.000,	100.000
Total.....	1.980.000

Art. 2.º De la anterior plantilla serán amortizadas, en la forma que determina el art. 3.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1918, las plazas que a continuación se expresan:

	Pesetas.
7 Jefes de primer grado, a 10.000.....	70.000
3 Jefes de segundo grado, a 8.000.....	24.000
3 Jefes de tercer grado, a 7.000.....	21.000
Total.....	115.000

Art. 3.º El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Palacio a diez y siete de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
JOSÉ DEL PRADO Y PALACIO.

EXPOSICION

SEÑOR: El artículo 9.º de la ley de 14 de Agosto del corriente año autoriza a establecer la debida proporcionalidad de las plantillas de los Cuerpos civiles del Estado que no hayan tenido modificación con posterioridad a las decretadas en cumplimiento de la ley de 22 de Julio de 1918, sin que, en ningún caso, llegue a producirse un aumento de gasto superior al 14 por 100 que en la actualidad se encuentra autorizado.

Se consigna en el capítulo 9.º, artículo 1.º del Presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes las distintas plantillas de las Universidades del Reino, con excepción de la de Murcia, que tiene su régimen económico autónomo y cuyo personal, sometido a sus diversas escalas, obtiene sus ascensos por orden de antigüedad.

Importan los créditos autorizados en dicho capítulo la suma de 773.250 pesetas, y su 14 por 100 la de 108.275, lo que arroja un crédito disponible de 881.525.

En los estrechos límites que impone la cantidad fijada, aplicable en cuanto resulte posible, a las escalas inferiores respectivas, y ante la diversidad de las mismas, se ha procedido de forma que los beneficios, si no alcanzan a la totalidad del personal comprendido en ellas, llegan a su mayor parte, dentro de lo que la disponibilidad consiente.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 17 de Octubre de 1919.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
JOSÉ DEL PRADO Y PALACIO.

REAL DECRETO

Conformándose con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento del artículo 9.º de la ley de 14 de Agosto último, y con efectos económicos desde el día 1.º de dicho mes, las plantillas del personal administrativo y subalterno de las Universidades de Barcelona, Granada, Madrid, Oviedo, Salamanca, Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza, serán las que se detallan en los adjuntos cuadros.

Artículo 2.º Los ascensos a que dichas plantillas den lugar, serán conferidos con arreglo a las disposiciones de la ley de 14 de Agosto de 1895 y del Real decreto de 9 de Enero de 1899.

Dado en Palacio a diez y siete de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

JOSE DEL PRADO Y PALACHO.

CAPÍTULO IX.—ARTÍCULO 1.º

	Pesetas.
Créditos autorizados para personal, sometido a escalas especiales y en la que se asciende por antigüedad	773.250
Importa el 14 por 100.....	108.275
Total crédito disponible.	881.525
Importan las nuevas plantillas	881.500
Remanente	25

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Personal administrativo.

1 Secretario con el sueldo anual de 7.000 pesetas o la gratificación de 3.000 si es Catedrático	7.000
1 Oficial mayor, a 6.000	6.000
1 ídem primero, a 5.000....	5.000
3 ídem segundos, a 4.000 ...	12.000
5 ídem terceros, a 3.000	15.000
3 Escribientes primeros, a 2.500	20.000
2 ídem íd., a 2.000	4.000
1 ídem segundo, a 2.000	2.000
Total.....	71.000

Personal subalterno.

Facultad de Medicina:	
1 Conserje, a 2.000	2.000
1 Bedel, a 1.500	1.500
2 Porteros, a 1.500	3.000
10 Mozos de laboratorio, a 1.500	24.000
1 Conserje de la Universidad, a 2.000	2.000
1 Bedel primero de la ídem, a 1.500	1.500
2 ídem segundos de la ídem, a 1.500	3.000
2 ídem terceros de la ídem,	

	Pesetas.
a 1.500	3.000
5 Porteros de la ídem, a 1.500	7.500
12 Mozos de laboratorio, a 1.500	18.000
Total.....	65.500

UNIVERSIDAD DE GRANADA

Personal administrativo.

1 Secretario con el sueldo de 7.000 pesetas, o la gratificación de 3.000 si es Catedrático	7.000
1 Oficial primero, a 4.000....	4.000
5 ídem segundos, a 3.000.....	15.000
2 Escribientes primeros, a 2.500	5.000
1 ídem segundo, a 2.000.....	2.000
Total.....	33.000

Personal subalterno.

2 Conserjes, a 2.000.....	4.000
1 Bedel primero, a 1.500....	1.500
1 Bedel segundo, a 1.500....	1.500
2 Bedeles terceros, a 1.500..	3.000
3 Porteros, a 1.500.....	4.500
10 Mozos de laboratorio, a 1.500	15.000
Total.....	29.500

UNIVERSIDAD CENTRAL

Personal administrativo.

1 Secretario, con el sueldo anual de 7.000, o la gratificación de 5.000 si es Catedrático.....	7.000
1 Oficial mayor, a 7.000.....	7.000
4 Oficiales primeros, a 5.000..	20.000
6 ídem segundos, a 4.000....	24.000
8 ídem terceros, a 3.000.....	24.000
6 Auxiliares, a 2.500.....	15.000
6 Escribientes, a 2.000.....	12.000
Total.....	109.000

UNIVERSIDAD CENTRAL

Personal subalterno.

1 Conserje de la Universidad, a 4.000.....	4.000
1 ídem de la Facultad de Medicina, a 3.500.....	3.500
1 ídem de la Facultad de Farmacia, a 3.000.....	3.000
1 Bedel primero, maestro de ceremonias, a 2.500..	2.500
1 ídem de la Facultad de Filosofía y Letras, a 2.000	2.000
13 Bedeles segundos, a 2.000..	26.000
1 Bedel tercero de la Facultad de Filosofía y Letras, a 2.000.....	2.000
1 Portero de la Secretaría, a 2.500.....	2.500
1 ídem de la Universidad, a 2.500.....	2.500
1 ídem de la Facultad de Medicina, a 2.000.....	2.000
1 ídem de la ídem de Farmacia, a 2.000.....	2.000
2 ídem de la Universidad, a 2.000.....	4.000
2 ídem de la ídem, a 1.500..	3.000
2 Mozos de laboratorio para la Facultad de Ciencias, a 1.500.....	3.000

	Pesetas.
7 ídem para la de Farmacia, a 1.500.....	10.500
19 ídem para la Universidad, a 1.500.....	28.500
5 ídem para la Facultad de Medicina, a 1.500.....	7.500
3 ídem de Radioactividad a 1.500	4.500
Total.....	113.000

MUSEO DE CIENCIAS NATURALES

Personal subalterno.

2 Mozos de Laboratorio, a 2.500	5.000
1 ídem de ídem, a 2.000....	2.000
1 ídem de ídem, a 1.500....	1.500
Total.....	8.500

JARDÍN BOTÁNICO

1 Jardinero mayor, a 3.500...	3.500
1 ídem 2.º, a 3.000.....	3.000
1 Ayudante 1.º de Jardinería, a 2.500	2.500
3 ídem íd. de íd., a 2.000....	6.000
5 ídem 2.º de íd., a 2.000.....	10.000
1 ídem íd. de íd., a 1.500.....	1.500
Total.....	26.500

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

Personal administrativo.

1 Secretario con el sueldo de 7.000 o la gratificación de 3.000, si es Catedrático	7.000
1 Oficial 1.º, a 4.000.....	4.000
1 ídem 2.º, a 3.000.....	3.000
4 Auxiliares, escribientes primeros, a 2.500.....	10.000
1 Escribiente 2.º, a 2.000.....	2.000
Total.....	26.000

Personal subalterno.

1 Conserje, a 2.000.....	2.000
1 Bedel, a 1.500.....	1.500
2 Porteros, a 1.500.....	3.000
2 Mozos de laboratorio, a 1.500	3.000
1 Bedel para el laboratorio de la Facultad de Ciencias, a 1.500.....	1.500
2 Mozos de laboratorio para la ídem íd., a 1.500.....	3.000
Total.....	14.000

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Personal administrativo.

1 Secretario con el sueldo de 7.000 o la gratificación de 3.000, si es Catedrático	7.000
1 Oficial 1.º, a 4.000.....	4.000
3 ídem 2.º, a 3.000.....	9.000
2 Auxiliares, escribientes primeros, a 2.500.....	5.000
1 Escribiente 2.º, a 2.000.....	2.000
Total.....	27.000

Personal subalterno.

Ciencias:	
1 Bedel, a 1.500	1.500
1 Portero, a 1.500	1.500

	Pesetas.
3 Mozos de laboratorio, a 1.500	4.500
Derecho:	
1 Conserje, a 2.000	2.000
1 Bedel primero, a 1.500.....	1.500
1 Bedel segundo, a 1.500.....	1.500
1 Portero, a 1.500.....	1.500
2 Mozos de laboratorio, a 1.500	3.000
Medicina:	
1 Bedel, a 1.500	1.500
1 Portero, a 1.500	1.500
2 Mozos de laboratorio, a 1.500	3.000
Total.....	23.000

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO

Personal administrativo.

1 Secretario con el sueldo de 7.000 pesetas o la gratificación de 3.000 si es Catedrático	7.000
1 Oficial primero, a 4.000...	4.000
6 Idem segundos, a 3.000.....	18.000
1 Auxiliar, Escribiente primero, a 2.500.....	2.500
1 Escribiente segundo, a 2.000	2.000
Total.....	33.500

Personal subalterno.

1 Conserje, a 2.000.....	2.000
1 Bedel primero, a 1.500.....	1.500
1 Idem segundo, a 1.500.....	1.500
1 Idem tercero, a 1.500.....	1.500
3 Porteros, a 1.500.....	4.500
6 Mozos de laboratorio, a 1.500	9.000
Total.....	20.000

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

Personal administrativo.

Secretaría general:	
1 Secretario con el sueldo de 7.000 pesetas o la gratificación de 3.000 si es Catedrático	7.000
1 Oficial primero, a 4.000...	4.000
7 Idem segundos, a 3.000.....	21.000
1 Auxiliar, escribiente primero, a 2.500.....	2.500
1 Escribiente segundo, a 2.000	2.000

Facultad de Medicina:

1 Oficial primero, a 4.000...	4.000
1 Idem segundo, a 4.000.....	4.000
1 Escribiente, a 2.000.....	2.000
Total.....	46.500

Personal subalterno.

Secretaría general:	
1 Conserje, a 2.000.....	2.000
1 Bedel 1.º, a 1.500.....	1.500
1 Idem 2.º, a 1.500.....	1.500
1 Idem 3.º, a 1.500.....	1.500
2 Porteros, a 1.500.....	3.000
5 Mozos de laboratorio, a 1.500	7.500

Facultad de Medicina:

1 Conserje, a 2.000.....	2.000
--------------------------	-------

	Pesetas.
1 Portero, a 1.500.....	1.500
6 Bedeles, a 1.500.....	9.000
3 Mozos de laboratorio, a 1.500	4.500
Total.....	34.500

FACULTAD DE MEDICINA DE CÁDIZ

Personal administrativo.

1 Oficial 2.º, a 3.000.....	3.000
1 Auxiliar, escribiente 1.º, a 2.500	2.500
Total.....	5.500

Personal subalterno.

1 Conserje, a 2.000.....	2.000
1 Bedel 1.º, a 1.500.....	1.500
1 Idem 2.º, a 1.500.....	1.500
1 Portero, a 1.500.....	1.500
3 Mozos de laboratorio, a 1.500	4.500
Total.....	11.000

UNIVERSIDAD DE VALENCIA

Personal administrativo.

1 Secretario con el sueldo de 7.000 o la gratificación de 3.000, si es Catedrático...	7.000
1 Oficial 1.º, a 4.000.....	4.000
3 Idem 2.º, a 3.000.....	9.000
3 Auxiliares escribientes, a 2.500	7.500
1 Idem 2.º, a 2.000.....	2.000
Total.....	29.500

Personal subalterno.

Hospital clínico:	
2 Mozos de laboratorio, a 1.500	3.000

Universidad:

1 Conserje, a 2.000.....	2.000
1 Bedel 1.º, a 1.500.....	1.500
1 Idem 2.º, a 1.500.....	1.500
3 Idem 3.º, a 1.500.....	4.500
3 Porteros, a 1.500.....	4.500
9 Mozos de laboratorio, a 1.500	13.500
Total.....	30.500

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

Personal administrativo.

1 Secretario con el sueldo de 7.000 pesetas, o la gratificación de 3.000 si es Catedrático.....	7.000
1 Oficial primero, a 4.000..	4.000
6 Idem segundos, a 3.000...	18.000
1 Auxiliar escribiente primero, a 2.500.....	2.500
1 Escribiente segundo, a 2.000	2.000
Total.....	33.500

Personal subalterno.

Hospital Clínico:	
2 Mozos de Laboratorio a 1.500	3.000

Universidad:

1 Conserje, a 2.000.....	2.000
1 Bedel primero, a 1.500...	1.500
1 Idem segundo, a 1.500...	1.500

	Pesetas.
2 Idem terceros, a 1.500...	3.000
2 Porteros, a 1.500.....	3.000
6 Mozos de Laboratorio, a 1.500	9.000
Total.....	23.000

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

Personal administrativo.

1 Secretario con el sueldo de 7.000 pesetas, o la gratificación de 3.000 si es Catedrático.....	7.000
1 Oficial primero, a 4.000..	4.000
3 Idem segundos, a 3.000...	9.000
3 Auxiliares, escribientes primeros, a 2.500.....	7.500
1 Escribiente segundo, a 2.000	2.000
Total.....	29.500

Personal subalterno.

2 Conserjes, a 2.000.....	4.000
1 Bedel primero, a 1.500...	1.500
1 Idem segundo, a 1.500...	1.500
3 Idem terceros, a 1.500...	4.500
3 Porteros, a 1.500.....	4.500
8 Mozos de Laboratorio, a 1.500	12.000
6 Idem de idem, para la Facultad de Medicina, a 1.500	9.000
1 Idem de idem, para la Facultad de Ciencias, a 1.500	1.500
Total.....	38.500

Aprobado por S. M.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, José del Prado y Palacio.

EXPOSICION

SEÑOR: Tiene el Museo Nacional de Pintura y Escultura su plantilla especial de personal subalterno que, dentro de su Escalafón, obtiene sus ascensos conforme a lo que prescribe la Real orden de 21 de Enero de 1913 por que se rige. Comprendido, pues, dicho personal en los beneficios de la ley de 14 de Agosto último, se ha procedido a la aplicación estricta del artículo 9.º de la indicada ley, dando a su escala la debida proporcionalidad, con sujeción al 14 por 100 del crédito autorizado para la misma.

En su consecuencia, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 17 de Octubre de 1919.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V.,
JOSÉ DEL PRADO Y PALACIO.

REAL DECRETO

Conformándose con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento del artículo 9.º de la ley de 14 de Agosto último, y con efectos económicos desde el día 1.º de dicho mes, la plantilla del personal subalterno del Museo Nacional de Pintura y Escultura será la que se detalla en el cuadro adjunto.

Artículo 2.º Los ascensos a que dicha plantilla dé lugar serán conferidos con arreglo a lo que dispone la Real orden de 21 de Enero de 1913.

Dado en Palacio a diez y siete de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

JOSÉ DEL PRADO Y PALACIO.

CAPÍTULO XIII.—ARTÍCULO 2.º

Pesetas.

Créditos autorizados para el personal subalterno del Museo Nacional de Pintura y Escultura, sometido a escala especial..... 68.000

Importa el 4 por 100..... 9.520

Total..... 77.520

Importa la plantilla..... 77.500

Remanente..... 20

MUSEO NACIONAL DE PINTURA Y ESCULTURA

Plantilla del personal subalterno.

1 Conserje a 4.000.....	4.000
1 Viceconserje a 3.500.....	3.500
1 Celador Jefe a 3.000.....	3.000
3 Celadores a 2.500.....	7.500
6 Idem a 2.000.....	12.000
18 Idem a 1.500.....	27.000
1 Portero mayor a 2.500.....	2.500
3 Porteros a 1.500.....	4.500
9 Guardas a 1.500.....	13.500
Total.....	77.500

Aprobado por S. M.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, José del Prado y Palacio.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las plantillas de los Profesores numerarios del Real Conservatorio de Música y Declamación y de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona serán las que se detallan en los cuadros adjuntos, dando a los ascensos que se originen la efectividad de 1.º de Agosto último.

Artículo 2.º El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Palacio a diez y siete de

Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

JOSÉ DEL PRADO Y PALACIO.

PLANTILLAS A QUE SE REFIERE EL REAL DECRETO DE ESTA FECHA

Conservatorio de Música y Declamación.

Pesetas.

Sección 1.º—2 Profesores a 12.500.....	25.000
Idem 2.º—3 Idem, a 11.500...	34.500
Idem 3.º—4 Idem, a 10.000...	40.000
Idem 4.º—4 Idem, a 9.000.....	36.000
Idem 5.º—4 Idem, a 8.000.....	32.000
Idem 6.º—5 Idem, a 7.000.....	35.000
Idem 7.º—7 Idem, a 6.000.....	42.000
Idem 8.º—5 Idem, a 5.000.....	25.000
Idem 9.º—4 Idem, a 4.000.....	16.000
Total, 33 Profesores...	285.500

Escuela de Arquitectura de Barcelona.

Sección 1.º—4 Profesores, a 8.000.....	32.000
Idem 2.º—3 Idem, a 7.000.....	21.000
Idem 3.º—2 Idem, a 6.000.....	12.000
Idem 4.º—1 Idem, a 5.000.....	5.000
Total, 10 Profesores...	70.000

Aprobado por S. M.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, José del Prado y Palacio.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Angel Apraiz y Buesa, D. Severiano Doporto y Uncilla, D. Salvador García Dacarrete, D. Antonio del Solar y Taboada, D. Benito Pons y Fábregas, D. Manuel Cazurro y Ruiz, D. Gonzalo Gil Delgado, D. Daniel Berzana, D. Pelayo Quintana y Ataucí, D. José Miguel de Sotomayor y Sotomayor, D. Carlos Sarthou Carreres, D. Enrique Romero de Torres, don Angel del Castillo, D. Francisco de P. Valladares, D. Juan Dijes Antón, don Carmelo de Echegaray, D. José Marchena Colombo, D. Ricardo del Arco Molinero, D. Alfredo Cazabán Laguna, D. Miguel Bravo, D. José Herrera Ges, D. Valentín Portabales, D. Elías Tormo y Monzó, D. Narciso Díaz de Escovar, D. José María Ibáñez y García, D. Manuel Macías, D. Aurelio de Llano Roza de Ampudia, D. Francisco Simón y Nieto, D. Carlos Sampedro, D. Federico de Vial y Martínez, don Juan Contreras y López de Ayala, don Francisco Murillo Herrera, D. José Aniceto Tudela de la Orden, D. Angel del Arco Molinero, D. Cristino Antonio Floriano Cumbrefe, D. Rafael Ramírez de Arellano, D. Luis Tramoyeres y Blasco, D. Juan Agapito Revilla, don Juan Carlos Gortázar, D. Severiano

Ballesteros Ortiz y D. Mariano del Pano y Ruata,

Vengo en nombrarles Delegados regionales provinciales de Bellas Artes de Alava, Alicante, Avila, Badajoz, Baleares, Barcelona, Burgos, Cáceres, Cádiz, Canarias, Castellón, Córdoba, Coruña, Granada, Guadalajara, Guipúzcoa, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérica, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Santander, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vizcaya, Zamora y Zaragoza, respectivamente.

Dado en Palacio a diez y siete de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

JOSÉ DEL PRADO Y PALACIO

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: Las reclamaciones de los funcionarios de este Ministerio movieron al Ministro que suscribe a incoar y tramitar un expediente en el cual, no obstante su condición de lo razonable de aquellas peticiones concretadas al estricto cumplimiento de la segunda de las disposiciones especiales de la ley de 22 de Julio de 1918, para mayor garantía de los intereses del Estado hubo de remitirlo a informe del Ministerio de Hacienda, quien a su vez requirió el dictamen de la Intervención general y el autorizadísimo del Consejo de Estado, y con rara unanimidad expresiva por ello de la claridad del derecho alegado, en ambos informes se reconoce la razón que a los funcionarios asiste, declarándose de un modo expreso y sin reservas de ninguna clase, que las plantillas aprobadas por el Real decreto de 26 de Junio de 1917, adquirieron fuerza obligatoria, plena eficacia legal con la promulgación de la ley de Bases antes aludida; que sobre su total importe ha de calcularse el 14 por 100 concedido por la ley de prórroga de los Presupuestos vigentes para regularizar la proporcionalidad de las plantillas; finalmente, que el Ministro de Fomento es el competente para llevar a debido efecto esas conclusiones mediante el oportuno Real decreto.

Remitido a este Ministerio por el de Hacienda el expediente para su cumplimiento, procede ahora formar las nuevas plantas del personal con arreglo a los créditos disponibles y a

las necesidades de los servicios. Para integrar aquéllos han de tenerse en cuenta las disposiciones de la ley de Bases; la tercera de las Reglas contenidas en el Real decreto de 7 de Septiembre de 1918 referente a la formación de plantillas en aquellos Cuerpos en los que se hubieren aplicado las Bases de amortización contenidas en el art. 1.º-19 del Decreto—ley de 3 de Marzo de 1917, y el importe del 14 por 100 que, previa deducción del 33 por 100 de la consignación figurada en el Presupuesto, concede sobre el gasto autorizado la ley antes aludida de 14 de Agosto último.

La determinación del crédito global para la plantilla definitiva del personal administrativo, en sus dos escalas técnica y auxiliar, se ha hecho con estricta sujeción a los preceptos legales antes enumerados, y asciende a 3.211.500 pesetas, más un resto de 355,01 pesetas que no se invierte. El personal excedente activo que, a tenor de lo dispuesto en la primera de las disposiciones especiales de la ley de 22 de Julio de 1918, disfrutó de iguales beneficios que el comprendido en plantilla, representa un crédito de 608.000 pesetas que será amortizado en su totalidad. Al formar la plantilla del personal administrativo, el Ministro que suscribe atendió, no sólo a la mejora de su condición económica, primordiales objetivos de la ley de Bases y del 14 por 100 concedido por la ley de prórroga de los Presupuestos vigentes, sino también a la posibilidad de atender a la efectividad de los servicios. Del desarrollo alcanzado por cuantos integran el complejo organismo del Ministerio de Fomento da testimonio el número de expedientes que anualmente tienen entrada y se tramitan en sus diversas dependencias; a 70.000 se aproxima el número de los ingresados en el pasado año, y si se tiene en cuenta las nuevas leyes promulgadas para incrementar las obras públicas, el propósito decidido de desarrollar el progreso agrícola y pecuario, de intensificar la producción minera, de ampliar a nuevas zonas la repoblación forestal y las obras hidráulicas, bien se advertirá que si todo ello ha de ser proyectado, dirigido, construido o ejecutado por el personal facultativo, paralelamente requirirá la perseverante acción administrativa, ya que ésta coordina, encauza, mueve y aplica las iniciativas de aquél, y al personal técnico de este orden corresponde la aplicación de las leyes administrativas, reguladoras de todos aquellos servicios.

Procedimiento análogo se ha segui-

do en la formación de las plantillas especiales del Consejo Superior de Fomento, Centro de Expansión Comercial y Sección de Comunicaciones Marítimas, cuyo personal, de carácter predominantemente administrativo, ordenó el Real decreto de 29 de Septiembre de 1918 que se incorporase y refundiese "en su día", en el Escalafón general del personal de este Ministerio, con estricta sujeción a las normas en aquella Soberana disposición establecidas. No sin razón el digno antecesor del Ministro que suscribe y que refrendara aquel Decreto, empleó aquella locución que es una verdadera condición suspensiva de la incorporación, hasta tanto que el Poder legislativo, con su soberana autoridad, diera fuerza de ley a tales preceptos, a fin de que el personal integrante de aquellas plantillas, carente en su inmensa mayoría de condiciones legales para percibir como sueldos las remuneraciones que les están señaladas, pudiera percibir las desde el instante mismo de su incorporación, gozando de ellos hasta tanto que por el lapso del tiempo consolidaran la jerarquía administrativa que la incorporación les había dado. Por esta razón se forman las plantillas, separadamente, no obstante abundar el Ministro que suscribe en el sentir de su antecesor, pero como éste, estima que la eficacia legal de las normas del Decreto de 29 de Septiembre ha de ser ratificada por el Parlamento.

Parece ocioso encarecer que se respeta escrupulosamente la amortización del 50 por 100 que para este personal se estableció en el Decreto antes citado, y que el 14 por 100 para integrar el crédito disponible para la formación de la nueva plantilla dando lugar a su mejora, se calcula como la letra de la ley previene, sobre el importe del gasto autorizado.

Procedimiento semejante se ha empleado en la formación de las plantillas del personal subalterno, y como había que sujetarse al crédito disponible, no cabía su adaptación a las normas que con carácter de generalidad establece el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 20 de Mayo último, quedando reservado a las Cortes, si éstas así lo estimaran conveniente, la modificación de la que ahora se propone.

Por todas las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 17 de Octubre de 1919.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
ABILIO CALDERÓN.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las plantillas del personal administrativo, técnico y auxiliar del Ministerio de Fomento, las especiales del Consejo Superior de Fomento, del Centro de Expansión Comercial y de la Sección de Comunicaciones Marítimas, así como las del personal subalterno, serán, a partir del día 1.º de Agosto último, las que se fijan en los cuadros adjuntos, que se consideran parte integrante del presente Real decreto.

Artículo 2.º La adaptación del personal administrativo-técnico y auxiliar a las nuevas plantillas, se llevará a efecto fuera de turno, por el orden riguroso con que figura aquí en el escalafón correspondiente, quedando también clasificado por el mismo orden en las sucesivas categorías y clases que se le asignan.

Artículo 3.º La incorporación de los funcionarios adscritos a las plantillas del Consejo Superior de Fomento, Centro de Expansión Comercial y Sección de Comunicaciones Marítimas preceptuada para "en su día" a la general del personal administrativo, mediante su refundición en la misma, tendrá lugar cuando por un precepto consignado en el articulado de la ley de Presupuestos u otra disposición análoga, se dé fuerza de ley a las normas que para llevar a efecto esa incorporación se establecen en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1918.

Artículo 4.º Por razones de equidad y de analogía con lo hecho en otros Ministerios, se reconoce a los actuales funcionarios de la escala auxiliar que perciban sueldos de 2.500 y 2.000 pesetas análogos derechos a los de los antiguos Oficiales cuartos a extinguir, que los percibían iguales.

Dado en Palacio a diez y siete de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

ABILIO CALDERÓN.

PERSONAL ADMINISTRATIVO-TÉCNICO
AUXILIAR DEL MINISTERIO DE FOMENTO

Crédito disponible para la formación de las plantillas.

Se forma teniendo en cuenta el importe de las aprobadas por el Real decreto de 28 de Junio de 1917, con las dotaciones de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, agregando al mismo el de la escala auxiliar creada por dicha ley, deducción hecha en un y otro del 33 por 100 de los créditos consignados en el presupuesto para 1918 y sumando a la cifra resultante el 14 por 100 del gasto autorizado, se

En virtud de la ley de prórroga de los Presupuestos vigentes, fecha 14 de Agosto último, pesetas 3.211.855,01.

Plantilla definitiva del personal técnico-administrativo y del auxiliar del Ministerio de Fomento.

	Pesetas.
4 Jefes de Administración de primera, a 12.000	48.000
8 Idem de Idem de segunda, a 11.000.....	88.000
12 Idem de Idem de tercera, a 10.000.....	120.000
25 Jefes de Negociado de primera, a 8.000.....	200.000
50 Idem de Idem de segunda, a 7.000.....	350.000
85 Idem de Idem de tercera, a 6.000.....	510.000
135 Oficiales de Administración de primera, a 5.000.....	675.000
145 Idem de Idem de segunda, a 4.000.....	580.000
161 Idem de Idem de tercera, a 3.000.....	483.000
625	3.054.000
27 Auxiliares de primera, a 2.500	67.500
45 Idem de segunda, a 2.000..	90.000
72	157.500
	3.211.500

RESUMEN

Siendo el crédito disponible de pesetas.....	3.211.855,01
e importando las nuevas plantillas.....	3.211.500,00
queda un resto de...	355,01

En virtud de lo preceptuado en el párrafo 12 de la disposición especial primera de la ley de 22 de Julio de 1918 y en la décimaquinta disposición transitoria del Reglamento dictado para su ejecución, el excedente del personal que resulta de la formación de la precedente plantilla permanecerá en el servicio activo y gozará iguales derechos que el comprendido en la misma. Este excedente está integrado por 162 Oficiales terceros y por 61 Auxiliares de segunda clase, cuyas plazas habrán de amortizarse en su totalidad y representan, por lo tanto, un crédito a amortizar de pesetas 608.000.

Madrid, 17 de Octubre de 1919.—
Aprobado por S. M.—Abilio Calderón.

PERSONAL DEL CENTRO DE EXPANSIÓN COMERCIAL

El crédito para esta plantilla está integrado por el importe de la misma, más el 14 por 100 del gasto autorizado, como previene la letra de la ley.

	Pesetas.
Crédito autorizado.....	87.000
14 por 100 del mismo.....	12.180
Crédito disponible....	99.180

Pesetas.

1 Secretario general con la remuneración de.....	8.000
1 Jefe de servicio con la ídem de.....	7.000
3 Idem íd. con la íd. de 6.000,	18.000
2 Oficiales con la íd. de 5.000,	10.000
2 Idem con la íd. de 4.000...	8.000
4 Idem con la íd. de 3.000...	12.000
	63.000

En virtud de lo preceptuado en el párrafo 12 de la disposición especial primera de la ley de 22 de Julio de 1918 y en la 15 disposición transitoria del Reglamento dictado para su ejecución, el excedente del personal que resulta de la formación de la precedente plantilla permanecerá en el servicio activo y gozará de iguales derechos que el comprendido en la misma. Este excedente está integrado por tres Oficiales de segunda clase y ocho de tercera, con las remuneraciones de 4.000 y 3.000 pesetas, respectivamente, cuyas plazas habrán de amortizarse en su totalidad y representan, por lo tanto, un crédito a amortizar de pesetas

	36.000
	99.000

Resto, 180 pesetas.

Madrid, 17 de Octubre de 1919.—
Aprobado por S. M.—Abilio Calderón.

PERSONAL DE LA SECCIÓN DE COMUNICACIONES MARÍTIMAS

El crédito para esta plantilla está integrado por el importe de la misma, más el 14 por 100 del gasto autorizado, como previene la letra de la ley.

	Pesetas.
Crédito autorizado.....	56.000
14 por 100 del mismo.....	7.840
Crédito disponible....	63.840

1 Inspector Jefe de servicio de Inspección con la remuneración de.....	7.000
1 Idem con la remuneración de.....	6.000
2 Idem con la íd. de 5.000...	10.000
4 Oficiales con la íd. de 4.000	16.000
	39.000

En virtud de lo preceptuado en el párrafo 12 de la disposición especial primera de la ley de 22 de Julio de 1918 y en la 15 disposición transitoria del Reglamento dictado para su ejecución, el excedente del personal que resulta de la formación de la precedente plantilla permanecerá en el servicio activo y gozará de iguales derechos que el

Pesetas.

comprendido en la misma. Este excedente está integrado por dos Oficiales con la remuneración de 3.500; tres ídem con la íd. de 3.000; un Auxiliar con la íd. de 2.500, y tres con la íd. de 2.000, cuyas plazas habrán de amortizarse en su totalidad y representan, por lo tanto, un crédito a amortizar de.....	24.500
	63.500

Queda un resto de 340 pesetas.
Madrid, 17 de Octubre de 1919.—
Aprobado por S. M., Abilio Calderón.

PERSONAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE FOMENTO

El crédito para esta plantilla está integrado por el importe de la misma, más el 14 por 100 del gasto autorizado, como previene la letra de la ley.

	Pesetas.
Crédito autorizado.....	34.000
14 por 100 del mismo.....	4.760
Crédito disponible....	38.760

1 Secretario general con el sueldo de.....	12.000
2 Oficiales con la remuneración de 4.000.....	8.000
1 Idem con la ídem de 3.500.	3.500
	23.500

En virtud de la preceptuado en el párrafo 12 de la disposición especial primera de la ley de 22 de Julio de 1918 y en la 15 disposición transitoria del Reglamento dictado para su ejecución, el excedente del personal que resulta de la formación de la precedente plantilla permanecerá en el servicio activo y disfrutará de iguales derechos que el comprendido en la misma. Este excedente está integrado por cinco Oficiales con la remuneración de 3.000 pesetas, cuyas plazas habrán de amortizarse en su totalidad, y representan, por lo tanto, un crédito a amortizar de pesetas 15.000...

	15.000
	38.500

Queda un resto de 260 pesetas.
Madrid, 17 de Octubre de 1919.—
Aprobado por S. M.—Abilio Calderón.

PLANTILLA DEL PERSONAL SUBALTERNO DE LA SECRETARÍA Y DIRECCIONES GENERALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO

	Pesetas.
Crédito disponible.....	302.000
14 por 100 del mismo.....	42.280

Crédito para la plantilla definitiva	344.280
---	----------------

	Pesetas.
1 Portero mayor a 4.000 y 500 de gratificación.....	4.500
1 Idem 1.º a 3.500.....	3.500
9 Idem 2.º a 3.000.....	27.000
22 Idem 3.º a 2.500.....	55.000
40 Idem 4.º a 2.000.....	80.000
116 Gratificación a 1.500.....	174.000
	344.000

En virtud de lo preceptuado en el párrafo 12 de la disposición especial primera de la ley de 22 de Julio de 1918 y en la 15 disposición transitoria del Reglamento dictado para su ejecución, el excedente del personal que resulta de la precedente plantilla permanecerá en el servicio activo y gozará de iguales beneficios que el comprendido en la misma. Este excedente está integrado por 69 Ordenanzas a 1.500 pesetas, cuyas plazas habrán de amortizarse en su totalidad, y representan, por lo tanto, un crédito a amortizar de 103.500 pesetas.

Madrid, 17 de Octubre de 1919.—
Aprobado por S. M.—Abilio Calderón.

PERSONAL SUBALTERNO DEL CENTRO DE EXPANSIÓN COMERCIAL

El crédito para esta plantilla está integrado por el importe de la misma, más el 14 por 100 del gasto autorizado, como previene la letra de la ley.

	Pesetas.
Crédito autorizado.....	5.000
14 por 100 del mismo.....	700
Crédito disponible.....	5.700
2 Porteros con la remuneración de 2.000.....	4.000

En virtud de lo preceptuado en el párrafo 12 de la disposición especial primera de la ley de 22 de Julio de 1918 y en la 15 disposición transitoria del Reglamento dictado para su ejecución, el excedente del personal que resulta de la precedente plantilla permanecerá en el servicio activo y gozará de iguales derechos que el comprendido en la misma. Este excedente está integrado por un Ordenanza con la remuneración de pesetas 1.500.

Queda un resto de 200 pesetas.
Madrid, 17 de Octubre de 1919.—
Aprobado por S. M., Abilio Calderón.

PLANTILLA DEL PERSONAL SUBALTERNO DE LA SECCIÓN DE COMUNICACIONES MARÍTIMAS

El crédito para esta plantilla está integrado por el importe de la misma, más el 14 por 100 del gasto autorizado, como previene la letra de la ley.

	Pesetas.
Crédito autorizado.....	5.000
14 por 100 del mismo.....	700
Crédito disponible.....	5.700
2 Porteros con la remuneración de 2.000.....	4.000

En virtud de lo preceptuado en el párrafo 12 de la disposición especial primera de la ley de 22 de Julio de

1918 y en la 15 disposición transitoria del Reglamento dictado para su ejecución, el excedente del personal que resulta de la precedente plantilla permanecerá en el servicio activo y gozará de iguales derechos que el comprendido en la misma. Este excedente está integrado por un Ordenanza con la remuneración de pesetas 1.500.

Queda un resto de 200 pesetas.
Madrid, 17 de Octubre de 1919.—
Aprobado por S. M., Abilio Calderón.

EXPOSICION

SEÑOR: Como en los Cuerpos facultativos de la Dirección de Obras públicas, tampoco es posible la amortización en los adscritos a la Dirección de Agricultura, Minas y Montes, y es grato al Ministro que suscribe la coincidencia en este común sentir con el autor del Decreto de 29 de Septiembre de 1918, estimando con él ser aquellos servicios los que desenvuelven la riqueza nacional y, por tanto, remuneradores; de donde se infiere que cuanto tienda a limitar su acción resulta en definitiva perjudicial para los mismos intereses a quienes se pretende atender con la reducción de las plantillas.

Ahora bien; los desarrollos que se pretenden de esos servicios, para que tengan la debida eficiencia, no pueden acometerse parcialmente, sino en función los unos de los otros, y así la difusión de la enseñanza agrícola, costeándola a los obreros del campo mediante la creación de becas o pensiones, pide que simultáneamente todas las Granjas y todos los Establecimientos tengan personal instructor y material adecuado; el impulso del cultivo cereal en los terrenos de secano requiere asimismo Ingenieros que dirijan, enseñen o inspeccionen. La repoblación forestal ampliada a nuevas zonas, la defensa de bosques, los destiendes, las ordenaciones, todo ello implica la imposibilidad de disminuir el número de funcionarios facultativos y de sus auxiliares. Y como en los servicios agronómico y forestal sucede en el minero, si se quiere sinceramente intensificar la producción, pues como ello implica nuevas investigaciones en las cuencas hulleras y metalíferas, tan interesantes para la riqueza nacional; de las de sales potásicas, indispensable para la agricultura y para la industria, de ahí que tampoco quepa amortizar en el Cuerpo facultativo de Minas y en sus auxiliares.

De todo ello resulta que, ateniéndose al dictamen del Consejo de Estado, y tomando por base las plantillas aprobadas por los Reales decretos de 12 de Julio y 6 de Agosto de 1917 para los servicios forestal, minero y agronómico, con las dotaciones de la ley de

Bases, crédito de excedentes, agregando a ello el 14 por 100 del gasto autorizado, integrase así el respectivo crédito disponible para la formación de sus plantillas definitivas. Al hacerlas, el Ministro que suscribe logró conciliar los intereses de los funcionarios, mejorándolos notablemente, con los del Tesoro, logrando, aunque pequeña, una relativa economía en el crédito de que podía disponerse.

Ocasión es la presente, puesto que de reorganizar plantillas se trata, de acometer la del servicio de Inspección de Higiene y Sanidad pecuaria. Cuerpo éste creado por el Real decreto de 25 de Octubre de 1917 a base del ingreso por oposición y de ascensos mediante quinquenios de 500 pesetas hasta un límite máximo de 4.000, 5.000 y 6.000 pesetas, no recibió ninguna de las mejoras de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, no obstante ser evidente hallarse comprendido entre los Cuerpos a que se refiere la disposición 5.ª de las especiales de dicha ley. Constituía para ello una dificultad (que fué la que impidió ciertamente la adaptación) la existencia de los quinquenios, alegada como un derecho; pero habiendo manifestado en instancias y comunicaciones los funcionarios de este Cuerpo su renuncia a los mismos, no la hay para la fijación de los sueldos con arreglo a la ley antes citada, y comoquiera que esta plantilla no fué objeto de modificación ni de amortización de ninguna clase al promulgarse el decreto-ley de 3 de Marzo de 1917, sucediendo lo propio con la ley de 22 de Julio del siguiente año, es evidente que a este Cuerpo, exceptuado de la amortización, pues no sobra el número de sus funcionarios si ha de atender a los servicios de ganadería que le están encomendados debidamente, no puede aplicarse el 14 por 100 señalado en la ley de 14 de Agosto último ni otorgárseles otros beneficios que los de su nueva adaptación a la ley de Bases, y en su día el aumento en el presupuesto de las 24 plazas correspondientes a los 24 opositores en expectativa de ingreso y que han de ser necesarios en los servicios a su cargo.

Fundado en las razones expuestas, el Ministro que suscribe somete a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 17 de Octubre de 1919.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
ABILIO CALDERÓN.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Agosto último las plantillas de los Cuerpos de Ingenieros agrónomos, de Minas y de Montes; las de los Ayudantes del Servicio agronómico, Auxiliar de Minas, Escribientes delimitantes de Minas, Celadores de Policía minera, Cuerpo auxiliar facultativo de Montes y Cuerpo de Auxiliares prácticos de repoblación forestal serán las que se fijan en los cuadros adjuntos, que se consideran parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2.º Se aprueba asimismo la adjunta plantilla del Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuaria, reconociéndoles las categorías y sueldos detallados en ella, con arreglo a la Base 1.ª, en relación con la disposición 5.ª de las especiales de la ley de 22 de Julio de 1918, quedando suprimido el derecho a los quinquenios establecidos en el decreto orgánico de este Cuerpo, fecha 25 de Octubre de 1907.

Artículo 3.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en el presente Real decreto.

Dado en Palacio a diez y siete de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento
ABILIO CALDERÓN.

Pesetas.

CUERPO DE INGENIEROS AGRONOMOS

1	Presidente de la Junta Consultiva agronómica, Jefe Superior de Administración civil...	15.000
	Gastos de representación	3.000
2	Presidentes de Sección, Jefes superiores de Administración, a 15.000.....	30.000
6	Inspectores generales, Jefes de Administración de primera clase, a 12.000.....	72.000
34	Ingenieros Jefes, Jefes de Administración de segunda id., a 11.000...	374.000
45	Idem id. id. de id. de tercera id., a 10.000...	450.000
50	Idem primeros id. de Negociado de primera id., a 8.000.....	400.000
55	Idem id. id. de id. de segunda id., a 7.000...	385.000
123	Idem id. id. de id. de tercera id., a 6.000....	768.000
321		2.497.000

Madrid, 17 de Octubre de 1919.—
Aprobado por S. M.—Abilio Calderón.

Pesetas.

INGENIEROS DE MINAS

1 Jefe Superior de Administración, Presi

		Pesetas.
	Presidente Consejo de Minería, a 15.000.....	15.000
	Gastos de representación	3.000
3	Jefes Superiores de Administración, Presidentes de Sección, a 15.000.....	45.000
8	Inspectores generales, Jefes de Administración de primera, Consejeros, a 12.000.....	96.000
30	Ingenieros Jefes, Jefes de idem de segunda, a 11.000.....	330.000
30	Idem id. id. de id. de tercera, a 10.000.....	300.000
50	Ingenieros primeros id. de Negociado de primera, a 8.000.....	400.000
50	Idem id. id. de id. de segunda, a 7.000.....	350.000
54	Idem id. id. de id. de tercera, a 6.000.....	324.000
226		1.863.000

Madrid, 17 de Octubre de 1919.—
Aprobado por S. M.—Abilio Calderón.

Pesetas.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

1	Jefe superior de Administración, Presidente del Consejo forestal, a 15.000.....	15.000
	Gastos de representación	3.000
3	Jefes superiores de Administración, Presidentes de Sección, a 15.000.....	45.000
11	Consejeros inspectores generales, Jefes de Administración de primera, a 12.000.....	132.000
15	Ingenieros Jefes, Jefes de Administración de segunda, a 11.000..	165.000
50	Idem id., idem de idem de tercera, a 10.000...	500.000
50	Idem primeros idem de Negociado de primera, a 8.000.....	400.000
25	Idem id., idem de idem de segunda, a 7.000...	175.000
45	Idem id., idem de idem de tercera, a 6.000....	270.000
200		1.705.000

Madrid, 17 de Octubre de 1919.—
Aprobado por S. M.—Abilio Calderón.

Pesetas.

AYUDANTES DEL SERVICIO AGRONÓMICO

3	Ayudantes mayores, Jefes de Administración de tercera, a 10.000...	30.000
8	Idem id., idem de Negociado de primera a 8.000	64.000
16	Idem primeros, idem de idem de segunda a 7.000	112.000
42	Idem id., idem de idem de tercera, a 6.000....	252.000
94	Idem segundos, Oficia	

		Pesetas.
	Jefes de Administración de primera, a 5.000...	470.000
140	Idem id., idem de idem de segunda, a 4.000...	560.000
125	Idem terceros, idem de idem, de tercera a 3.000	375.000
428		1.863.000

Madrid, 17 de Octubre de 1919.—
Aprobado por S. M.—Abilio Calderón.

Pesetas.

CUERPO AUXILIAR DE MINAS

1	Auxiliar mayor, Jefe de Administración de 3.ª clase, a 10.000.....	10.000
3	Idem id. id. de Negociado de 1.ª idem a 8.000.	24.000
6	Idem id. id. de idem de 2.ª idem a 7.000.....	42.000
16	Idem id. id. de idem de 3.ª idem a 6.000.....	96.000
32	Idem primeros Oficiales de Administración de 1.ª a 5.000.....	160.000
58		332.000

Madrid, 17 de Octubre de 1919.—
Aprobado por S. M.—Abilio Calderón.

Pesetas.

ESCRIBIENTES DELINEANTES DE MINAS

7	primeros Oficiales de Administración de 1.ª clase a 5.000.....	35.000
9	segundos idem de id. de 2.ª idem a 4.000.....	36.000
15	terceros idem de id. de 3.ª idem a 3.000.....	45.000
31		116.000

Madrid, 17 de Octubre de 1919.—
Aprobado por S. M.—Abilio Calderón.

Pesetas.

CELADORES DE POLICIA MINERA

4	Celadores de Minas de primera, Oficiales de Administración de primera, a 5.000.....	20.000
10	Idem id. de segunda, id. id. de segunda, a 4.000	40.000
6	Idem id. de tercera, id. id. de tercera, a 3.000	18.000
20		78.000

Madrid, 17 de Octubre de 1919.—
Aprobado por S. M.—Abilio Calderón.

Pesetas.

AYUDANTES DE MONTES

3	Ayudantes mayores, Jefes de Negociado de primera clase, a 8.000	24.000
4	Idem id. id. de id. de segunda id. a 7.000...	28.000
27	Idem id. id. de id. de tercera id., a 6.000..	162.000

	Pesetas.
70 Idem primeros Oficiales de Administración de primera, a 5.000	200.000
64 Idem id. id. de id. de segunda, a 4.000.....	256.000
138	670.000

Madrid, 17 de Octubre de 1919.—
Aprobado por S. M.—Abilio Calderón.

	Pesetas.
AUXILIARES PRACTICOS DE REPOBLACION FORESTAL	
3 Oficiales primeros de Administración, a 5.000	15.000
12 Idem segundos de id. a 4.000	48.000
15	63.000

Madrid, 17 de Octubre de 1919.—
Aprobado por S. M.—Abilio Calderón.

	Pesetas.
CUERPO DE INSPECTORES DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIA	
1 Inspector general con la gratificación de.....	7.500
8 Inspectores de primera con el sueldo de 6.000	48.000
8 Idem de segunda id. id. de 5.000.....	40.000
15 Idem de tercera id. id. de 4.000.....	180.000
5 Idem de id. id. id. de 3.000	15.000
500 pesetas de gratificación a los cinco últimos hasta pasar a la categoría inmediata superior	2.500
67	293.000

Madrid, 17 de Octubre de 1919.—
Aprobado por S. M.—Abilio Calderón.

EXPOSICION.

SEÑOR: No sólo los funcionarios administrativos, sino los facultativos también, al promulgarse la ley de 14 de Agosto último concediendo un 14 por 100 de los créditos autorizados para la mejora de las plantillas, han pedido el cumplimiento del Decreto de 6 de Julio de 1917, por el cual, de acuerdo con lo prevenido en el Decreto ley de 3 de Marzo de 1917, se formaron las plantillas de los Cuerpos facultativos y auxiliares de la Dirección general de Obras públicas.

El Ministro que suscribe, al tramitar el expediente general relativo a las plantillas de los funcionarios de este Ministerio, hubo de consignar su personal parecer sobre la dificultad, a su juicio, insuperable, de efectuar amortizaciones de ninguna clase en aquellos Cuer-

pos adscritos de un modo inmediato a las obras públicas, toda vez que, proyectarlas, dirigir las, construir las, ejecutar las o inspeccionar las constituye su ministerio y su labor. El Consejo de Estado, en su luminoso dictamen, al informar concretamente sobre este punto, manifiesta que, "si el Gobierno estima perjudicial y perturbador llevar el tipo de amortización a los servicios técnicos del Ministerio de Fomento, estará en el caso de proponer las medidas conducentes para reducirla a los límites que la respectiva índole de dichas funciones consientan". Y, claro es, que, firmísima la convicción que se tiene de la imposibilidad de amortizar, para ampararla, le bastará con reproducir las razones con las que el Ministro de Fomento de 1918 justificaba igual convicción al manifestar "hallarse privado de efectuar amortización alguna por el desarrollo que adquieren de año en año los servicios de Obras públicas, llamado a acentuarse considerablemente si las Cortes aprueban los proyectos que van a someterse a su deliberación, por lo cual resulta el personal más bien escaso que excesivo, y toda reducción en el mismo, causaría al Estado perjuicio no compensado por las economías que se obtuvieran". Y si en aquella fecha pudo decirse eso con entera verdad, es notorio ser hoy, por más apremiante la necesidad de fomentar las obras públicas, más evidente la imposibilidad de ninguna amortización.

Sin riesgo de ser desmentido por una realidad no lejana, los trescientos sesenta Ingenieros que constituyen hoy el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos al servicio del Estado, no bastarán para el desenvolvimiento que se proyecta de los servicios a su cargo; la extensa red de ferrocarriles secundarios, el complemento de la red general, las nuevas líneas ferroviarias para servir de enlace a las marítimas intercontinentales, hágalas o no el Estado; los caminos y carreteras; las obras de puertos; los faros, las grandes obras hidráulicas, todo esto que no son vagos sueños de la fantasía, sino proyectos técnicamente estudiados, con todo el cuidadoso esmero que nuestro prestigioso Cuerpo de Ingenieros sabe poner como timbre de su ciencia aplicada al engrandecimiento del país, exigirán ese aumento del personal, y con él acaso, en mayor o menor medida, el de los Cuerpos auxiliares.

Y, sin embargo, el Ministro de Fomento ha pretendido y quiere armonizar esas convicciones suyas con la letra de las leyes de 1917 y de 1918, que obligan a la amortización, y si no ha llegado, por la imposibilidad antes razonada a sus tipos, amparándose en el espíritu de la segunda de esas leyes que busca y quiere la amortización y las economías en las consignaciones presupuestas, restringiendo el sentido de la primera extensiva también al número de funcionarios, ha logrado una solución armónica de los intereses del buen servicio con el de los funcionarios, mejorando a éstos notablemente, sin perjuicio de obtener alguna amortización efectiva en el gasto real.

Tan sólo una excepción se establece en punto a la amortización, y es la referente al Cuerpo de Sobrestantes, porque coincidiendo en absoluto con su antecesor, estima que los valiosos elementos que en él puedan existir abierto tienen en la Escuela de Ayudantes el ingreso en un Cuerpo de superior condición social más adecuado, por tanto, a que luzcan en él sus aptitudes y mayor será la utilidad de los servicios que presten al Estado. Por eso, abordado el problema de este Cuerpo en toda su extensión, no vacila, como no vaciló el Ministro de 1918, en proponer su total amortización, respetando, claro es, los derechos adquiridos, y por eso figurará en Presupuesto el crédito necesario, cada vez menor, hasta llegar a su extinción, sin perjuicio de conceder y aplicar a los actuales Sobrestantes los beneficios de la ley.

Fundado en tales consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 17 de Octubre de 1919.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.
ABILIO CALDERÓN.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las plantillas de los Cuerpos facultativos y auxiliares de Obras públicas serán, a partir de 1.º de Agosto último, las que se detallan a continuación.

Art. 2.º Una vez que los actuales aspirantes en expectación de ingreso en el Cuerpo de Sobrestantes de Obras públicas hayan obtenido

Este, se amortizarán todas las vacantes que en el mismo ocurran, salvo el caso de que hubiere pendiente algún reingreso, empezando por la última categoría y clase de las que consta el Cuerpo en la actualidad hasta llegar a su extinción.

Art. 3.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Decreto.

Dado en Palacio a diez y siete de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
ABILIO CALDERÓN.

	Pesetas.
CUERPO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS	
1 Presidente del Consejo de O. P., Jefe superior de Administración, a 15.000 pesetas.....	15.000
Gastos de representación para el mismo...	3.000
4 Presidentes de Sección, Jefes superiores de Administración, a 15.000.....	60.000
11 Consejeros Jefes de Administración de 1.ª clase a 12.000.....	132.000
50 Ingenieros Jefes, Jefes de Administración de 2.ª clase, a 11.000.....	550.000
50 ídem íd. íd. de 3.ª ídem a 10.000.....	500.000
100 Ingenieros subalternos, Jefes de Negociado de 1.ª clase, a 8.000.....	800.000
100 ídem íd. íd. de 2.ª ídem a 7.000.....	700.000
44 ídem íd. íd. de 3.ª ídem a 6.000.....	264.000
Total.....	3.024.000

Para la práctica de la mejora del haber de entrada se tendrá presente lo dispuesto en la regla sexta del artículo 1.º del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918.

Madrid, 17 de Octubre de 1919.—
Aprobado por S. M.—Abilio Calderón.

	Pesetas.
INGENIEROS MECÁNICOS DE LAS DIVISIONES DE FERROCARRILES	
4 Ingenieros, Jefes de Administración de 3.ª clase, a 10.000.....	40.000
6 ídem íd. de Negociado de 1.ª ídem a 8.000...	48.000
7 ídem íd. íd. de 2.ª ídem a 7.000.....	49.000
10 ídem íd. íd. de 3.ª ídem a 6.000.....	60.000
Total.....	197.000

Para la práctica de la mejora del haber de entrada se tendrá presente lo dispuesto en la regla sexta del artículo 1.º del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918.

Madrid, 17 de Octubre de 1919.—
Aprobado por S. M.—Abilio Calderón.

	Pesetas.
AYUDANTES DE OBRAS PÚBLICAS	
10 Ayudantes Mayores, Jefes de Administración de tercera clase, a 10.000.....	100.000
60 Ayudantes primeros, Jefes de Negociado de primera íd. a 8.000...	480.000
70 ídem íd. íd. de segunda íd., a 7.000...	490.000
100 ídem íd. íd. de tercera íd., a 6.000.....	600.000
145 Ayudantes segundos, Oficiales de Administración de primera ídem, a 5.000.....	725.000
Total.....	2.395.000

Madrid, 17 de Octubre de 1919.—
Aprobado por S. M.—Abilio Calderón.

	Pesetas.
SOBRESTANTES DE OBRAS PÚBLICAS	
15 Jefes de Negociado de primera clase, a 8.000	120.000
40 ídem de íd. de segunda íd., a 7.000.....	280.000
70 ídem de íd. de tercera ídem, a 6.000.....	420.000
150 Oficiales de Administración de primera ídem, a 5.000.....	750.000
311 ídem de íd. de segunda íd., a 4.000.....	1.244.000
Total.....	2.814.000

Madrid, 17 de Octubre de 1919.—
Aprobado por S. M.—Abilio Calderón.

	Pesetas.
DELINEANTES DE OBRAS PÚBLICAS	
5 Delineantes mayores, Jefes de Negociado de primera clase, a 8.000..	40.000
12 ídem íd. íd. de segunda íd., a 7.000.....	84.000
19 ídem íd. íd. de tercera íd., a 6.000.....	114.000
31 ídem primeros, Oficiales de Administración de primera ídem, a 5.000..	155.000
61 ídem segundos, íd. de íd. de segunda íd., a 4.000.	244.000
Total.....	637.000

Madrid, 17 de Octubre de 1919.—
Aprobado por S. M.—Abilio Calderón.

	Pesetas.
INTERVENTORES DEL ESTADO EN LA EXPLOTACIÓN DE FERROCARRILES	
<i>Interventores de línea.</i>	
7 Jefes de Administración de tercera clase, a 10.000.....	70.000
15 ídem de Negociado de primera clase, a 8.000.	120.000
20 ídem de íd. de segunda ídem a 7.000.....	140.000

30 ídem de íd. de tercera ídem, a 6.000.....	180.000
<i>Interventores de Sección.</i>	
50 Oficiales de Administración de primera clase, a 5.000.....	250.000
83 ídem de íd. de segunda ídem, a 4.000.....	332.000
Total.....	1.692.000

Madrid, 17 de Octubre de 1919.—
Aprobado por S. M.—Abilio Calderón.

	Pesetas.
TORREROS DE FAROS	
1 Torrero mayor, Jefe de Negociado de segunda clase, a 7.000.....	7.000
10 ídem íd. íd. de tercera íd., a 6.000.....	60.000
45 ídem primeros, Oficiales de Administración de primera íd., a 5.000.	225.000
95 ídem segundos, íd. de ídem de segunda íd., a 4.000.....	380.000
149 ídem terceros, íd. de ídem de tercera íd., a 3.000.....	447.000
102 Auxiliares primeros, a 2.500.....	255.000
Total.....	1.374.000

Madrid, 17 de Octubre de 1919.—
Aprobado por S. M.—Abilio Calderón.

EXPOSICION

SEÑOR: La Comisaría Regia del Canal de Isabel II, cumpliendo con lo preceptuado por el artículo 9.º, párrafo segundo de la ley de 14 de Agosto último, ha propuesto al Ministro que suscribe un proyecto de plantilla definitiva del personal de aquel organismo, y hallándose dentro del crédito disponible que se integra con el importe actual de la misma, agregando a ella el de su 14 por 100, con arreglo a la citada disposición legal, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto, aprobatorio de la misma.

Madrid, 17 de Octubre de 1919.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
ABILIO CALDERÓN.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las plantillas del personal adscrito a la Comisaría Regia del Canal de Isabel II serán, a partir de 1.º de Agosto último, las que se detallan en el cuadro adjunto.

Dado en Palacio a diez y siete de

Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
ABILIO CALDERÓN.

CANAL DE ISABEL II

Plantilla del personal administrativo formada con arreglo al Real decreto de 23 de Octubre de 1918.

	Pesetas.
1 Jefe de Negociado de segunda clase.....	7.000
1 Idem de idem de tercera clase	6.000
2 Oficiales de Administración civil de primera clase, a 5.000.....	10.000
4 Idem de idem id. de segunda idem, a 4.000.....	16.000
6 Idem id. id. de tercera idem, a 3.000.....	18.000
8 Auxiliares de primera clase, a 2.500.....	20.000
7 Idem de segunda idem, a 2.000.....	14.000
	<hr/> 91.000

Excedentes

2 Jefes de Administración civil de tercera clase, a 10.000	20.000
1 Idem de Negociado de tercera clase, a 6.000.....	6.000
4 Oficiales de Administración civil de tercera clase, a 3.000 y 500 de gratificación	14.000
6 Auxiliares de segunda clase, a 2.000.....	12.000
	<hr/> 52.000

Crédito disponible.....	91.000
14 por 100 del mismo.....	12.740
Crédito para la plantilla.....	103.740

Plantilla definitiva después de aplicado el 14 por 100 según la ley.

1 Jefe de Negociado de segunda clase.....	7.000
1 Idem de idem de tercera clase	6.000
2 Oficiales de Administración civil de primera clase, a 5.000.....	10.000
4 Idem de idem id. de segunda idem, a 4.000.....	16.000
4 Idem de idem id. de tercera, a 3.000.....	63.000
	<hr/> 102.000

Excedentes.

2 Jefes de Administración civil de tercera clase, a 10.000	20.000
1 Idem de Negociado de tercera clase.....	6.000
4 Oficiales de Administración civil de tercera clase, a 3.000 y 500 de gratificación	14.000
5 Idem de idem de tercera clase, a 3.000.....	15.000

	Pesetas.
1 Auxiliar de segunda clase.....	2.000
	<hr/> 57.000

Madrid, 17 de Octubre de 1919.—
Aprobado por S. M.—Abilio Calderón.

PLANTILLA DEL PERSONAL SUBALTERNO DEL CANAL DE ISABEL II

	Pesetas.
1 Portero tercero, Conserje	2.500
1 Idem cuarto, Guardaalmacén	2.000
1 Idem cuarto.....	2.000
4 Idem quintos, a 1.500....	6.000
	<hr/> 12.000
Crédito autorizado.....	12.500
14 por 100 del mismo...	4.750
Crédito para la plantilla...	14.250

PLANTILLA DEFINITIVA CON EL 14 POR 100, SEGÚN LA LEY	
1 Portero tercero, Conserje	3.000
1 Idem cuarto, Guardaalmacén	2.500
1 Idem cuarto.....	2.500
4 Idem quintos, a 1.500....	6.000
	<hr/> 14.000

Madrid, 17 de Octubre de 1919.—
Aprobado por S. M.—Abilio Calderón.

EXPOSICION

SEÑOR: La Comisaria general de Seguros, cumpliendo con lo preceptuado por el artículo 9.º, párrafo segundo de la ley de 14 de Agosto último, ha propuesto al Ministro que suscriba un proyecto de plantillas definitiva del personal de aquel organismo, y hallándose dentro del crédito disponible que se integra con el importe actual de la misma, agregando a ella el de su 14 por 100, con arreglo a la citada disposición legal, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto, aprobatorio de la misma.

Madrid, 17 de Octubre de 1919.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
ABILIO CALDERÓN.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. Las plantillas del personal adscrito a la Comisaría general de Seguros serán a par-

tir de 1.º de Agosto último, las que se detallan en el cuadro adjunto.

Dado en Palacio a diez y siete de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
ABILIO CALDERÓN.

PLANTILLA DE LA COMISARIA GENERAL DE SEGUROS, FORMADA CON ARREGLO AL REAL DECRETO DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1918.

	Pesetas.
Crédito autorizado.....	176.500
14 por 100 del mismo.....	24.710
Crédito disponible.....	201.210
1 Comisario general.....	20.000
1 Jefe de Administración civil de segunda clase.....	11.000
1 Idem id. id. de tercera id.	10.000
1 Idem Negociado de primera id.	8.000
1 Idem id. de segunda id.	7.000
1 Idem id. de tercera id.	6.000
6 Oficiales de Administración civil de primera clase, a 5.000.....	30.000
17 Idem de id. id. de segunda id., a 4.000.....	68.000
3 Inspectores, Jefes de Administración civil de tercera clase, a 10.000.....	30.000
1 Auxiliar de idem, Oficial de id. id. de segunda id.	4.000
1 Idem primero Mecánico	3.000
2 Idem segundos id., a 2.000	4.000
	<hr/> 201.000

Resto..... 210 pesetas.

Personal subalterno.

Crédito autorizado.....	8.500
14 por 100 del mismo.....	1.190
Crédito disponible.....	9.690
1 Portero primero.....	2.000
1 Idem segundo.....	2.000
2 Ordenanzas primeros, a 2.000	4.000
1 Idem segundo.....	1.500
	<hr/> 9.500

Resto..... 190 pesetas.

Madrid, 17 de Octubre de 1919.—
Aprobado por S. M.—Abilio Calderón.

EXPOSICION

SEÑOR: La ley de Bases de 22 de Julio de 1918, al mejorar la condición de los funcionarios de la Administración civil del Estado, previene en la quinta de sus disposiciones especiales que los preceptos contenidos en la misma se aplicarán, "previa la necesaria y posible adaptación", a los funcionarios técnicos y especiales. La décimaquinta de las reglas estatuidas en el Real decreto de 7 de Septiembre

del citado año desarrolla el texto legal ordenando respecto de esos funcionarios técnicos especiales o administrativos que no constituyan Cuerpos o que sólo tengan una categoría, percibiendo su retribución en forma de sueldo o de gratificación, que por cada Ministerio se regule la situación que a los respectivos funcionarios de esta clase corresponda, y, aprobada la propuesta por el Consejo de Ministros, se estatuya sobre la mejora que se acuerde mediante el oportuno Real Decreto.

En el Ministerio de Fomento existen 20 funcionarios técnicos que, ni constituyen Cuerpo, ni tienen más que una categoría; tales son: los Directores de las Estaciones Enotécnicas de Cete y de Ginebra; los dos Arquitectos y el Aparejador con título oficial, al servicio del Ministerio; el Taquígrafo-Mecánografo de la Secretaría del Ministerio; los dos Preparadores electricistas de las Escuelas de Ingenieros Agrónomos y de Caminos, Canales y Puertos; los cinco Preparadores químicos al servicio de los Laboratorios de una y otra Escuela, así como los Conservadores de colecciones gráficas y de los Museos. Además de este personal, existen hasta 250 subalternos repartidos por las Granjas y demás Establecimientos, como Mecánicos, Mozos de Laboratorio, Jardineros, Guardas, etc., que, a diferencia del personal a que pudiera asimilarse por razón de su sueldo, no han recibido, como tampoco el personal técnico arriba mencionado, mejora ninguna con la publicación de la ley de Bases, no obstante lo terminante de los preceptos antes aludidos.

No ha menester el Ministro que suscribe de razonar la necesidad de reparar esta desigualdad por nada justificada, y por ello ha propuesto a sus compañeros de Consejo, y éste acordó, ejercitando la facultad que para regular la situación de tales funcionarios le conceden la ley y el decreto citados, conceder un aumento de 1.000 pesetas en sus respectivas dotaciones al personal técnico, que por sus títulos y por las funciones que ejerce tiene, o guarda mayor semejanza con el personal administrativo.

Por lo que afecta al personal asimilable en cierto modo al subalterno, si bien sus funciones requieran una mayor idoneidad y especialización, como son los Mecánicos, Mozos de Laboratorio, etc., se les concede un aumento de 250 pesetas en

sus respectivos haberes, con excepción de los Maestros mecánicos, para quienes el aumento es de 500.

Con esta solución se armonizan los intereses de los funcionarios, haciéndolos compatibles con los del Tesoro.

Fundado en las consideraciones que anteceden, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 17 de Octubre de 1919.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
ABILIO CALDERÓN.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En cumplimiento de lo prevenido en la disposición primera de las especiales de la ley de 22 de Julio de 1918 y regla décimaquinta del Real decreto de 7 de Septiembre siguiente, el personal técnico y especial, así como el subalterno, comprendido en la relación adjunta y que forma parte integrante del presente Real decreto, percibirá, a partir del 1.º de Agosto último, las dotaciones que se señalan en la misma para los cargos o plazas que desempeñan.

Dado en Palacio a diez y siete de Octubre de mil novecientos diez y nueve

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
ABILIO CALDERÓN.

PERSONAL TECNICO AUXILIAR DEL SERVICIO AGRÓNOMICO

CAPÍTULO 1.º — ARTÍCULO 8.º

Escuela especial de Ingenieros Agrónomos.

	Pesetas.
1 Preparador electricista, para la clase de Electro- tecnia	3.000
3 Preparadores químicos para los laboratorios, a 3.000	9.000
1 Conservador de colecciones gráficas	3.000
1 Conservador para los Museos, especialista, para los mismos.....	3.000
1 Mecánico	2.000
1 Jardinero hortelano	1.750
3 Mozos de laboratorio, a 1.250	3.750
1 Guarda	1.250
1 Encargado del Observatorio meteorológico	1.500

CAPÍTULO 3.º—ARTÍCULO 2.º

Granjas Escuelas prácticas de agricultura.....	
Central o de Castilla la Nueva	
1 Maestro mecánico	2.500

	Pesetas.
1 Capataz de cultivos	1.750
1 Mozo de laboratorio	1.500
1 Profesor de párvulos	1.750
1 Profesora de párvulos	1.750
1 Guardia mayor	1.750
1 Idem primero	1.500
6 Idem segundos, a 1.250.....	7.500

Badajoz.

1 Maestro mecánico	
1 Capataz de cultivos	1.750
1 Mozo de laboratorio	1.500

Baleares.

1 Maestro mecánico	2.500
1 Capataz de cultivos	1.750
1 Mozo de laboratorio	1.500

Córdoba.

1 Maestro mecánico	2.500
1 Capataz de cultivos	1.750
1 Mozo de laboratorio	1.500

Salamanca.

1 Maestro mecánico	2.500
1 Capataz de cultivos	1.750
1 Mozo de laboratorio	1.500

Santa Cruz de Tenerife
(Canarias).

1 Capataz de cultivos	1.750
-----------------------------	-------

Guía (Gran Canaria).

1 Maestro mecánico	2.500
1 Capataz de cultivos.....	1.750
1 Encargado de laboratorio.	1.500

Ciudad Real.

1 Maestro mecánico	2.500
1 Jefe de bodega o Perito agrícola	1.750
1 Capataz de cultivos	1.750
1 Mozo de laboratorio	1.500

Coruña.

1 Maestro mecánico	2.500
1 Capataz de cultivos	1.750
1 Mozo de laboratorio	1.500
1 Maestro quesoero	2.500

Jaén.

1 Maestro mecánico	2.500
1 Capataz de cultivos	1.750
1 Mozo de laboratorio	1.500

Valladolid.

1 Maestro mecánico	2.500
1 Capataz de cultivos	1.750
1 Mozo de laboratorio	1.500

Zaragoza.

1 Maestro mecánico	2.500
1 Capataz de cultivos	1.750
1 Mozo de laboratorio	1.500

Jerez de la Frontera.

1 Maestro mecánico	2.500
1 Capataz de cultivos	1.750
1 Jefe de bodega o Perito agrícola	1.750
1 Mozo de laboratorio	1.500

Palencia.

1 Maestro mecánico	2.500
1 Jefe de bodega o Perito agrícola	1.750
1 Capataz de cultivos	1.750
1 Mozo de laboratorio	1.500

	Pesetas.
PUERTO DE SANTA MARÍA	
1 Preparador micrográfico.....	2.000
1 Capataz	1.500
Estaciones de industrias derivadas de la leche.	
SAN FELICES DE BUELNA	
1 Maestro quesero.....	3.000
1 Maestro mecánico.....	2.500
1 Mozo de laboratorio.....	1.500
NAVA	
1 Maestro quesero.....	3.000
1 Maestro mecánico.....	2.500
1 Mozo de laboratorio.....	1.500
Estaciones de estudios de aplicación del riego	
BINEBAR	
1 Capataz	1.750
1 Mozo de laboratorio.....	1.500
1 Guarda	1.250
SEVILLA	
1 Capataz	1.750
1 Mozo de laboratorio.....	1.500
1 Guarda	1.250
Granjas arroceras.	
SURCA	
1 Capataz	1.750
1 Mozo de laboratorio.....	1.500
DELTA DEL EBRO	
1 Capataz	1.750
1 Mozo de laboratorio.....	1.500
Estaciones olivícolas.	
TORTOSA	
1 Capataz de cultivos.....	1.750
1 Mozo de laboratorio.....	1.500
BELLÍN	
1 Capataz de cultivos.....	1.750
1 Mozo de laboratorio.....	1.500
LUCENA	
1 Capataz de cultivos.....	1.750
1 Mozo de laboratorio.....	1.500
Jardín de aclimatación de la Orotava.	
1 Jardínero	3.000
Estaciones enotécnicas en el extranjero.	
CETTE	
1 Director	6.000
GINEBRA	
1 Director	6.000
Secciones agronómicas.	
28 Mozos de laboratorio, a 1.250	35.000
SECCION 12.—ACCION EN MARRUECOS	
CAPÍTULO 1.—ARTÍCULO 1.º	
2 Peones fijos, a 1.500.....	3.000
1 Guarda	1.250
DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS	
Oficina técnica aneja al Negociado de Urbanización.	
Pesetas.	
CAPÍTULO 1.—ARTÍCULO 5.º	
1 Arquitecto conservador.....	4.000

	Pesetas.
1 Idem Auxiliar.....	3.000
1 Aparejador con título oficial	2.500
CAPÍTULO 1.—ARTÍCULO 6.º	
1 Taquígrafo - Mecanógrafo de la Secretaría de S. E.	4.000
Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.	
CAPÍTULO 1.—ARTÍCULO 14	
1 Artífice para el Musco.....	3.000
Visitadores de Via.	
CAPÍTULO 3.—ARTÍCULO 6.º	
5 Visitadores para la bajada del Puerto de Pajarres, a 1.500	7.500
Accequia del Jarama.	
1 Guarda mayor	1.750
12 Idem regadores, a 1.250...	15.000
Canal del Gran Prior.	
2 Guardas, a 1.250.....	2.500
Total.....	43.250

Madrid, 17 de Octubre de 1916.—
Aprobado por S. M.—Abilio Calderón.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Fomento, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 2.º del Real decreto de esta fecha fijando la plantilla definitiva del personal administrativo-técnico y auxiliar del Ministerio de Fomento,

Vengo en nombrar, con la antigüedad de 1.º de Agosto último, Jefes de Administración civil de primera clase de la Secretaría de dicho Ministerio a D. Ramón Neyra y Gasset y a D. Domingo Paramés y González, que lo eran de segunda; Jefes de Administración civil de segunda clase de la Secretaría del mismo a los Sres. D. Ricardo González Pérez, D. Carlos D'Olhaberriague y Sánchez Ocaña, D. José Ruiz Márquez, D. Federico Izquierdo y Cassá, D. Luis Prota y Fernández de Quesada, D. César Antonio de Arruche y Villanueva y D. Antonio Núñez de Arenas y Méndez de Vigo, que lo eran de tercera; Jefes de Administración civil de tercera clase de la referida Secretaría a los Jefes de Negociado de primera y de segunda clase D. Rafael Peñalé Campomanes y García San Miguel, D. Luis Muñoz Alonso, D. José Sáinz Fernández, D. Juan Bautista Martínez de Diego, D. José María García Martínez, D. Francisco Carsi Ossorio, D. Carlos Márquez Cortázar y D. Rafael Troyano y Mellado; y con la misma categoría, Jefes de Administración civil de tercera clase de la Secretaría del Consejo de Administración del Canal de Isabel II e Interventor del mismo Canal, respectivamente, a los

Sres. D. Carlos Aldana Lafuente y don Felipe Ruiz y Ruiz.

Dado en Palacio a diez y siete de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
ABILIO CALDERÓN.

En virtud de la reorganización de las plantillas del Cuerpo de Ingenieros agrónomos aprobadas por Real decreto de esta fecha, y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en promover a las plazas de Jefes Superiores de Administración civil, Presidentes de Sección de la Junta Consultiva Agronómica, a D. José María Grande de Vargas y a D. Manuel Grande de Vargas.

A Ingenieros Jefes, Jefes de Administración civil de segunda clase, a don Cipriano Iriarte y Shakeri, D. Juan Manuel Priego Jaramillo, D. Ramón Gómez Landero, D. Joaquín Herrera Navarrete (supernumerario), D. Leandro Navarro Pérez, D. Isidoro Aguiló y Cortés, D. Adolfo Virgili Vidiella, don Eladio Morales Arjona, D. Carlos Diego de Madrazo y Ruiz Zorrilla, D. Antonio Philip González, D. Agustín Alfaro y Portero, D. Carlos Balenchana y Píernas, D. Luis Ardanaz Mariategui, don Ramón Rodríguez Martín, D. Antonio Gómez Flórez, D. Antonio Pascual Ruiz López, D. José Vicente Arche y López, D. José Rodríguez Sedano (supernumerario), D. Mariano Díaz Alonso (supernumerario), D. Guillermo Quintanilla y Fábregas, D. Vicente Crespo León, D. Nicolás García de los Salmones, D. Sergio Novales Sáinz, D. Pablo Rovira y Pita, D. Enrique Rodríguez de Celis (supernumerario), D. José Fernández Bordas, D. Francisco Menéndez Martín, D. José María Semprún y Pombó (supernumerario), D. Fernando Moreno Suit, D. José María Albares Subirat y D. Enrique Alcaraz y Martínez.

A Ingenieros Jefes, Jefes de Administración civil de tercera clase, a don Francisco Palacios y Granell, D. Enrique Cremades y Jiménez de Notal (supernumerario), D. Luis Amorós Manglano, D. Fidencio Gros Ruata, D. Luis González Verdejo, D. Antonio Iraola y López Goicoechea, D. Rafael Janini y Janini, D. Ignacio Víctor Clarió y Soulan, D. Victorino Martínez Muñoz, don Doroteo Relafío Sánchez, D. José María Santa Ursula de Francia, D. Emilio López Sánchez, D. Andrés Fernández Cuervo, D. Bernardo Mateo Sagasta y Echeverría, D. Ramiro Muñoz Remisa, D. Juan Civantos y Rodríguez, D. Antonio Palomeque y Quintanilla, don

Teodoro Madinaveitia y Ortiz de Zárate, D. Adolfo Roig y Ruiz, D. Manuel Basarán y del Aguila, D. José María Aranda y Gómez, D. Manuel Hernández Almansa, D. Manuel Gurtler y Maroto, D. Mariano Fernández Cortes, D. José Andrés Oteyza y Barinaga, D. Ramón Manzanares y Escolano, D. Cayetano Tamés Fernández, D. Leopoldo Hernández Rebredo, D. Manuel Adriaenssens Bartrina, D. José González Esteban, D. José del Prado y Palacio, don Elías Antón Torregrosa, D. Andrés Massanet Verd, D. Felipe Díaz Bustamante (supernumerario), D. Antonio Aznar y Aznar, D. Ramón Morenes y García Aleson, D. Eduardo María de Castro y Seguera (supernumerario), D. Esteban Ramón del Hoyo y Hoye, D. Ramón Vázquez Ródenas (supernumerario), D. Juan Bernáldez Romero de Tejada, D. Félix Algar Untoria, D. Mariano Catalina Palacios (supernumerario), D. José María Fernández Montes, D. Eduardo Fernández Trevijano, D. Ramón Castañer Soy, D. Manuel María Gayán y Angulo, D. Alfonso Pérez y Pérez, D. Francisco Chavarrí y Romero (supernumerario), don Víctor Fernández Alejo (supernumerario) y D. Angel Torrejón y Boneta.

Los ascensos conferidos a los Ingenieros citados se acreditarán a partir de 1.º de Agosto último.

Dado en Palacio a diez y siete de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
ABILIO CALDERÓN.

En virtud de lo preceptuado en el Real decreto de esta fecha, reorganizando las plantillas del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar en ascenso de escala Presidente de Sección del Consejo de Obras públicas, con categoría de Jefe superior de Administración civil, al Consejero del expresado Cuerpo D. Jesús Grinda y Forner; Ingenieros Jefes con categoría de Jefe de Administración de segunda clase a don Enrique Galán y Alvarez-Santullano, D. Eugenio Grasset y Echevarría (supernumerario), D. Julio García Burriel (supernumerario), D. Ramón Díaz Pétersen, D. Alfonso Rojo Puertas, don Teófilo Rodríguez Béseones, D. Angel Gómez Díaz, D. Saturnino Zufiaurre y Goicoechea, D. José Real y Fernández de Cea, D. Orenco Hernández Pérez, D. Manuel Ballesteros y Berjón (supernumerario), D. José Jimeno Lassaola, D. Enrique Bartrina y Medina, don Delfín Fernández Vega, D. Javier Olazabal y Ramery, D. Luis Morales y

López Higuera, D. Antonio Gallegos Sánchez (supernumerario), D. José María Sáinz y Ramírez, D. José Ochoa y Parias (supernumerario), D. Antonio Hernández Bayarri (supernumerario), D. Cleto Miguel Mantecón y Arroyo, D. Alfonso Bonayent y Areny, don Dionisio Velasco y González de Castilla (supernumerario), D. Carlos Corsini y Senespleda, D. Diego Gómez y Fernández de Piñar, D. José E. Rosende y Martínez (supernumerario), don Jacinto Mumbrú y Tataré (supernumerario), D. Juan Crisóstomo Trapote y Legeren y D. Rafael Apolinario y Fernández de Sousa; Ingenieros Jefes, Jefes de Administración de tercera clase a D. Francisco Roger Cervera (supernumerario), D. Antonio Prieto y Vives, D. José Rodríguez de Rivera y Gortón (supernumerario), D. Fernando Rojo y Sojo (supernumerario), D. Basilio Beamonte y Chieharro (supernumerario), D. Francisco P. Guericabeitia y Pagoaga (supernumerario), D. Enrique Brockmann y Llanos, D. Marcelo Sarazola y Sarazola (supernumerario), D. Bienvenido Oliver Román, D. Juan Fatjó Torrá, D. José Casamór y Calm y D. Angel Ochotorena y Trujillo.

Dado en Palacio a diez y siete de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
ABILIO CALDERÓN.

En virtud de lo preceptuado en Real decreto de esta fecha, reorganizando las plantillas del Cuerpo de Ingenieros mecánicos de las Divisiones de ferrocarriles, y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar en ascenso de escala Ingeniero Jefe del expresado Cuerpo, con categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a don Román Rafael Barreto López.

Dado en Palacio a diez y siete de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
ABILIO CALDERÓN.

En virtud de la reorganización de las plantillas del Cuerpo de Ayudantes del Servicio Agronómico, aprobadas por Real decreto de esta fecha.

A propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en promover a las plazas de Ayudantes Mayores del Servicio Agronómico, con la categoría de Jefes de Administración civil de tercera clase, a D. Tomás Jiménez Rodríguez y D. Eduardo Amor y Díaz.

Los ascensos conferidos a los citados Ayudantes Mayores se acreditarán a partir de 1.º de Agosto último.

Dado en Palacio a diez y siete de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
ABILIO CALDERÓN.

En virtud de lo preceptuado en Real decreto de esta fecha reorganizando las plantillas del Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas, y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar en ascenso de escala Ayudante Mayor de Obras públicas, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Julio Gázquez Roldán, D. José Rodríguez Molina, D. Eduardo Lobo y Jiménez y D. Rafael Mejorada y Núñez.

Dado en Palacio a diez y siete de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
ABILIO CALDERÓN.

En virtud de lo preceptuado en Real decreto de esta fecha, reorganizando las plantillas del Cuerpo de Interventores del Estado en la explotación de los ferrocarriles, y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar en ascenso de escala Interventor de línea del expresado Cuerpo, con la categoría de Jefes de Administración de tercera clase, a D. Fernando García Bermúdez, D. Abelardo Carrarra López y D. Fernando Ahumada y Cabrero.

Dado en Palacio a diez y siete de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
ABILIO CALDERÓN.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 6 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender, por orden de rigurosa antigüedad, a Oficiales cuartos a extinguir, Auxiliares de primera clase de este Ministerio, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y 500 de gratificación, a los de segunda clase D. José Velasco y Pacheco, don

Antonio Sánchez Coquillat, D. Cas-
to González Cersa y D. Jesús de
Juan y Lago, afectos a la Secreta-
ría de este Ministerio; D. José Go-
rostiza y Fernández, a la Escuela
Normal de Maestros de Oviedo; don
Francisco Aldana y Montes, a la
Nacional de Artes Gráficas; don
Francisco Cayetano Alvarez y Oli-
vares, a la Secretaría de este Minis-
terio; D. Antolín López Bacho, a la
Biblioteca del Ministerio de Ha-
cienda; D. Manuel Alvarado Vargas,
a la Secretaría de este Ministerio;
D. Esteban Valcárcel y Gómez, don
Mauricio Bergaz y Lucas y D. Za-
carias Martínez Loygorri, a los Ins-
titutos generales y técnicos de Mur-
cia, Zamora y Cabra, respectivamen-
te; D. Juan Alonso y Moreda, a
la Escuela Central de Ingenieros-Ind-
ustriales; D. José Mariño y Carre-
gal, a la Secretaría de este Ministe-
rio; D. Antonio Albert y Bonet, al
Archivo general de Valencia; don
Eusebio Elorza y Garat y D. Rosen-
do García y Fernández Argüelles,
a los Institutos de Baeza y Oviedo,
respectivamente; D. José Pérez
Quevedo, a la Escuela de Artes y
Oficios de Baeza; D. Tomás Cortés
y Moreno, a la Industrial de Ma-
drid; D. Rodolfo Baonza y Lázaro,
a la Secretaría de este Ministerio;
D. Raimundo Colomo y Senosiain,
al Instituto de Lérida; D. Eduardo
Aguilar y Díaz, a la Junta de Dere-
chos Pasivos del Magisterio Nacio-
nal Primario; D. Luis Rodríguez y
Rodríguez, a la Escuela Industrial
y de Artes y Oficios de Zaragoza;
D. Angel Sáenz Torres, a la Indus-
trial de Las Palmas (Canarias);
D. Víctor Alonso y Alonso, a la Se-
cretaría de este Ministerio; D. Juan
Atienza y Zurita, a la Biblioteca Na-
cional; D. Juan Fernández y Alca-
lá, a la Escuela Central de Idiomas;
D. Miguel Piedra y García, a la In-
dustrial de Vigo; D. Eduardo Gar-
cía y Zurbano, a la Especial de Pin-
tura, Escultura y Grabado; D. Juan
Gavira y López, a la de Comercio
de Málaga; D. Miguel Morales San-
cho, a la Secretaría de este Minis-
terio; D. Eduardo Pedraza y Pérez,
al Museo Pedagógico Nacional; don
Juan Oriente y Ebri, a la Escuela
de Artes y Oficios de Algeciras; don
Diego Brocardo y Forcades, al Ins-
tituto de Jerez; D. Crisógono Fer-
nández Novillo, a la Biblioteca Na-
cional; D. Alberto Gamero Duarte,
a la Escuela Industrial y de Artes
y Oficios de Sevilla; D. Manuel Gó-
mez y Arroyo, a la de Veterinaria de
Córdoba; D. Vicente Bellido y Fons,
D. Carlos Morán y López, D. Ma-
nuel Martínez y Montoya y D. Da-

niel Granados y Clavijo, a la Secre-
taría de este Ministerio; D. Angel
Zorita y García, al Instituto de San-
tander; D. Ramón Beícer y Pardo,
al de Albacete; D. Manuel Garrigós
y Navarro, a la Escuela de Artes y
Oficios de Almería; D. Florencio
Sanz y Hernando, a la Industrial de
Santander; D. Adolfo Méndez y Gó-
mez, a la Normal de Maestros de
Alava; D. Emilio Pereda y Alvarez,
a la de Comercio de Valladolid; don
Antonio de la Fuente y Maruri, don
Fernando Camuñas y Alvarez, don
Julian Tavera y Parra y D. Antonio
de Haro y Roselló, a los Institutos
de Bilbao, Alicante, San Isidro y
Balears, respectivamente; D. Vi-
cente Nomen y Alegret, D. José Vi-
ña y Vinek, D. Pedro Ramirez y Viz-
caya, D. Fernando Arboledas y Ló-
pez y D. Jacinto Rolán y Casel, a
las Escuelas Industriales de Villa-
nueva y Geltrú, de Gijón, de Artes
y Oficios de Santa Cruz de Teneri-
fe (Canarias), Industrial de Lina-
res y de Artes y Oficios de Ciudad
Real, respectivamente; D. Salurni-
no Melón y Lorenzo, al Instituto de
Cádiz; D. Vicente Saneño y Pascual,
a la Escuela profesional de Comer-
cio de Valencia; D. Robustiano Ca-
marón de Paz, a la de Artes y Ofi-
cios de Lanzarote; D. Domingo Mé-
rida y Garrido, al Archivo de Indias
de Sevilla; D. Fernando Díez y Se-
verini, al Museo de Artes Moderno;
D. Mariano Barba y Ortiz, al Ins-
tituto del Cardenal Cisneros; D. Fe-
lipe Cons y Rubio, a la Escuela de
Artes y Oficios de Santiago; D. José
Agreda y Marqueta, a la Secretaría
de este Ministerio; D. Buenaventura
Felipe Recio y Cebrián, a la Es-
cuela Industrial de Jaén; D. Ma-
nuel M. Avilés y García, a la Bi-
blioteca Nacional; D. Salvador Fa-
bra y Víguer, al Instituto de Valen-
cia; D. Ramón Sancho y Zamorano,
a la Escuela Normal de Maestros
de Burgos, y D. Manuel Moreno y
Lancha, al Instituto de Málaga; en-
tendiéndose retrotraídos dichos as-
censos para todos los efectos, al
día 1.º de Agosto último.

De Real orden lo digo a V. I. para
su conocimiento y efectos consi-
guientes. Dios guarde a V. I. mu-
chos años. Madrid, 10 de Octubre
de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Imo. Sr.: En virtud de lo dis-
puesto en el artículo adicional del
Real decreto de 29 de Septiembre
último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido
a bien nombrar Oficiales cuartos a

extinguir, Auxiliares de segunda
clase de este Ministerio, con el suel-
do anual de 2.000 pesetas, a los
Auxiliares de tercera del mismo,
D. Domingo Vivanco y Pérez del Ni-
llar, D. Antonio Pérez Camir, don
Diego Gómez Lengarán, D. Arturo
Ibarrá Morawski, D. Francisco
Puiggrós y Llobet, D. Emiliano de
Dios Pérez, D. Felipe D. Manzano
y Sánchez, D. Luis del Valle y Yan-
guas, D. Emilio Gafete y Escriba-
no, doña Julia Reig y Llopis, don
Narciso Valmaña y Ledesma, D. Ju-
lio Lamana y Ullate, D. Fernando
Olivera y López, D. Francisco Ni-
colás y Barrau, D. Feliciano Esqui-
vias y Parra, afectos a la Secreta-
ría de este Ministerio; D. Francis-
co Ortega y Aparicio, a la Escuela
Central de Intendentes Mercantiles;
D. Valeriano Valero Lille, D. Salva-
dor Domingo y Martín, D. Bonifa-
cio González Rubio, D. Agustín Va-
lera y González, D. Rafael López
Casanova, D. Manuel Díez y García
de Amarillas, D. Claudio Benavides
García, D. Estanislao Rolandi y Pe-
ra, D. Mariano Valentín y Sanz, don
Angel Martín Dalgado, D. Miguel de
Castro y Marcos, D. Eugenio Mar-
tín de Laurel, D. Santiago Uribe-
rrea y Fernández, D. Vicente Camps
Brú, D. Domingo Muñoz y Cuesta,
D. Enrique María y López, D. Ceci-
lio Merino y Ortiz, D. Francisco
Pompey y Salgueiro, D. Pedro Pé-
rez y Sánchez, D. Fernando Núñez
Grimaldo, doña Dolores Vergé Mi-
llano, D. Luis Montañés, D. Braulio
Reyno y Martínez, D. Ramón Mar-
tínez Pita, D. Manuel Gil Rabal, don
Luis Alonso Rivas y doña Amparo
Peragalo y Pardo, a la Secretaría
de este Ministerio; D. Silvio Ama-
deo Pérez Ugarte, D. Gustavo Vila-
verde García, D. Alberto de San Ro-
mán y Rouger y D. Eugenio Martí-
nez Cádiz, a la Junta de Derechos
Pasivos del Magisterio Nacional
Primario; D. Joaquín Moya An-
geler y Señan, a la expresada Se-
cretaría; D. Mariano García y Sán-
chez, a la Biblioteca provincial de
Avila; D. Manuel de Vega y Craces,
D. Benito Conde y Silió y D. José
María Bassols, a la Secretaría de
este Ministerio; entendiéndose re-
trotraídos estos nombramientos, a
los efectos del percibo de haberes,
al día 1.º de Agosto último.

De Real orden lo digo a V. I. para
su conocimiento y efectos consi-
guientes. Dios guarde a V. I. mu-
chos años. Madrid, 10 de Octubre
de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Imprenta "Gráfica Excelsior".